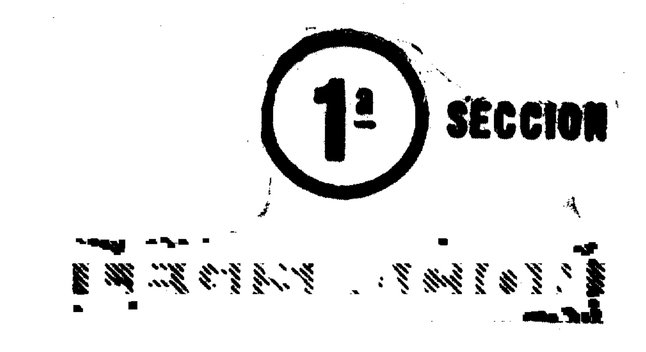


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 6 de julio de 1973

NUMERO
22.701
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4986
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5486
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 16 páginas





LEYES

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1973.

Excelentísimo
señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a fin de elevar el adjunto Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Personal Militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros y que en cada caso se especifican:

—Brigadier D. Roberto Donato Bortot (176), condecoración "Gran Cruz con Distintivo Blanco", de la Orden del Mérito Aeronáutico, otorgada por el Jefe del Estado Español, en oportunidad de la visita del señor Presidente de la Nación Argentina a ese País. (Expediente Nº 663.779 (F.A.) de fecha 8 de marzo de 1973).

—Brigadier D. Roberto Donato Bortot (176), condecoración "Cruz de las Fuerzas Aéreas Venezolanas", otorgada por el señor Presidente de la República de Venezuela en oportunidad de la visita del señor Presidente de la Nación Argentina a ese País. (Expediente Nº 661.619 (F.A.) de fecha 7 de febrero de 1973).

—Brigadier D. Roberto Donato Bortot (176), condecoraciones "Orden Nacional al Mérito", en el Grado de Gran Cruz, otorgada por el señor Presidente de la República del Ecuador, "Orden de Río Branco", en el Grado de Gran Cruz, otorgada por el señor Presidente de la República Federativa del Brasil, ambas en oportunidad de la visita del señor Presidente de la Nación Argentina a los mencionados Países, "Distintivo de Piloto Honoris Causa", otorgada por el señor Ministro de Aeronáutica de la República Federativa del Brasil en oportunidad del Viaje Final de Instrucción de los Cadetes de la Escuela de Aviación Militar, como integrante de la misma. (Expediente Nº 656.084 (F.A.) de fecha 22 de diciembre de 1972).

—Brigadier (R.) D. Lorenzo Diego Bravo Deheza (138), condecoraciones: "Brevet de Piloto Honorario", otorgada por la Fuerza Aérea Colombiana, "Brevet de Piloto Militar Honoris Causa", otorgada por la Aeronáutica Italiana. (Expediente Nº 178.810 (F.A.) de fecha 30 de octubre de 1972).

—Comodoro D. Athos Arturo Gandolfi (E Air 247), condecoración "Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico", en la Clase de Comendador, otorgada por el Gobierno de la República del Perú, en oportunidad de desempeñarse como Agregado Aeronáutico en dicho país. (Expediente Nº 662.081 (F.A.), de fecha 16 de febrero de 1973).

—Comodoro D. Juan Carlos Favergiotti (E Air 415), condecoración "Estrella Militar de las Fuerzas Armadas", en el Grado de Estrella al Mérito Militar, otorgada por el Gobierno de la República de Chile, en oportunidad de desempeñarse como Agregado Aeronáutico en dicho País. (Expediente número 179.478 (F.A.) de fecha 6 de marzo de 1973).

—Vicecomodoro D. Néstor Edmundo Fernández (E Téc 731), condecoración, por "Servicios Meritorios", otorgada por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América. (Expediente Nº 111.647 (F.A.) de fecha 11 de octubre de 1972).

—Vicecomodoro D. Edsel Oscar Martínez Viademonte (E Air 1090), condecoración, "Brevet Militar de Piloto de Avión Honoris Causa", otorgada por el Gobierno de la República de Francia, en oportunidad de la cooperación que prestara la Fuerza Aérea Argentina con motivo de la visita del Jefe del Estado Mayor General del Ejército del Aire de la Fuerza de dicho País. (Expediente Nº 651.367 (F.A.) de fecha 20 de noviembre de 1972).

—Mayor D. Martín Alvarez (E Air 1178), condecoración, "Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico", otorgada en oportunidad de la cooperación que efectuara la Fuerza Aérea Argentina con motivo del terremoto ocurrido en el Perú en mayo de 1970. (Expediente número 642.165 (F.A.) de fecha 18 de setiembre de 1972).

—Suboficial Principal Francisco De Cabo (Ofc 8634), condecoración, "Aerotécnico Militar Honoris Causa", otorgada por la Fuerza Aérea de Bolivia, en oportunidad de donar la Fuerza Aérea Argentina aviones DC-3 a la citada Fuerza Aérea. (Expediente Nº 304.213 (F.A.), de fecha 3 de abril de 1972).

—Cabo Principal Rafael Alberto Alfonso (Enf 11.539), condecoración "Medalla al Mérito Jorge Chávez Dartnel", otorgada por el Gobierno del Perú en oportunidad de la ayuda que prestara la Fuerza Aérea Argentina con motivo del terremoto ocurrido en ese País en el mes de junio de 1970. (Expediente Nº 93.622 (F.A.), de fecha 7 de agosto de 1972).

—Cabo 1º Rubén Darío Eleuterio Guevara (Seg 12.468), condecoración, "Cazador Paracaidista" otorgada por la Fuerza Aérea Portuguesa, en oportunidad de concurrir en representación de la Fuerza Aérea Argentina al V Campeonato de Paracaidismo. (Expediente Nº 295.545 (F.A.) de fecha 8 de noviembre de 1971).

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Aguirre Obarrio.
Carlos A. Rey.

LEY Nº 20.375

Bs. As., 11/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Personal Militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros y que en cada caso se especifican:

—Brigadier D. Roberto Donato Bortot (176), condecoraciones: "Gran Cruz con Distintivo Blanco", de la Orden del Mérito Aeronáutico, otorgada por el Jefe del Estado Español; "Cruz de las Fuerzas Aéreas Venezolanas", otorgada por el señor Presidente de la República de Venezuela, "Orden Nacional al Mérito", en el Grado de Gran Cruz, otorgada por el señor Presidente de la República del Ecuador, "Orden de Río Branco", en el Grado de Gran Cruz, y "Distintivo de Piloto Honoris Causa", otorgadas por el señor Presidente de la República Federativa del Brasil y señor Ministro de Aeronáutica del citado País.

—Brigadier (R.) Lorenzo Diego Bravo Deheza (138), condecoraciones: "Brevet de Piloto Honorario", otorgada por la Fuerza Aérea Colombiana, y "Brevet de Piloto Militar Honoris Causa", otorgada por la Aeronáutica Italiana.

—Comodoro D. Athos Arturo Gandolfi (E Air 247) condecoración, "Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico", en la Clase de Comendador, otorgada por el señor Presidente de la República del Perú.

—Comodoro D. Juan Carlos Favergiotti (E Air 415), condecoración, "Estrella Militar de las Fuerzas Armadas", en el Grado de Estrella al Mérito Militar otorgada por el Gobierno de la República de Chile.

—Vicecomodoro D. Néstor Edmundo Fernández (E Téc 731), condecoración, por "Servicios Meritorios", otorgada por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

—Vicecomodoro D. Edsel Oscar Martínez Viademonte (E Air 1090), condecoración, "Brevet Militar de Piloto de Avión Honoris Causa", otorgada por el Gobierno de la República de Francia.

—Mayor D. Martín Alvarez (E Air 1178), condecoración, "Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico", otorgada por el Gobierno de la República del Perú.

—Suboficial Principal Francisco De Cabo (Ofc 8634), condecoración, "Aerotécnico Militar Honoris Causa", otorgada por la Fuerza Aérea de Bolivia.

—Cabo Principal Rafael Alberto Alfonso (Enf 11.539), condecoración, "Medalla al Mérito Jorge Chávez Dartnel", otorgada por el Gobierno de la República del Perú.

Cabo 1º Rubén Darío Eleuterio Guevara (Seg 12.468), condecoración "Cazador Paracaidista", otorgada por la Fuerza Aérea Portuguesa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Aguirre Obarrio

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973.

Excelentísimo
señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al Personal Militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros y que en cada caso se especifican:

— Brigadier general don Carlos Alberto Rey (60) condecoraciones: "Caballero de la Orden del Cóndor de los Andes", en el grado de oficial, otorgada por el Gobierno de Bolivia: "Gran Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico" otorgada por el Gobierno del citado país: "Gran Medalla al Mérito Militar de Chile", otorgada por el Gobierno del citado país y "Legión de Honor en la jerarquía de Gran Oficial", otorgada por el Gobierno de Francia.

En atención a lo peticionado por el causante, y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Aguirre Obarrio.
Carlos A. Rey.

LEY Nº 20.406

Bs. As., 18/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Personal Militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros y que en cada caso se especifican.

Brigadier General D. Carlos Alberto Rey (60) condecoraciones: "Caballero de la Orden del Cóndor de los Andes" en el Grado de Oficial, otorgada por el Gobierno de Bolivia, "Gran Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico", otorgada por el Gobierno del citado país, "Gran Medalla al Mérito Militar de Chile", otorgada por el Gobierno del citado país y "Legión de Honor en la Jerarquía de Gran Oficial", otorgada por el Gobierno de Francia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Aguirre Obarrio.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Transfiérensele terrenos.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer magistrado elevando adjunto proyecto de ley, por el cual se transfiere del Estado Nacional a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el dominio de los terrenos correspondientes a calles, plazas, plazoletas y ochavas, comprendidos en la zona "C" y en parte de la zona "B" del Puerto Nuevo de la Capital Federal, con la superficie y ubicación especificadas en el plano M-415-72. Estos terrenos forman parte de una mayor extensión de tierras urbanizadas divididas en tres zonas denominadas "A", "B" y "C", cuyo origen proviene de las superficies ganadas al Río de la Plata mediante rellenos efectuados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Marina Mercante.

Este proyecto de ley tiene el propósito de concretar lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 1.767/58, el cual dispuso que se transfiriera a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, previas gestiones pertinentes, las fracciones destinadas a calles, plazas, plazoletas y ochavas de la mencionada zona "C".

Como resultado de las gestiones realizadas, la Comuna dictó el Decreto Nº 3.597/65 aceptando la transferencia de aquellas fracciones conforme con el trazado de que da cuenta el plano de mensura C.F-412-57.

Posteriormente, a raíz de los pedidos formulados por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, del Comando en Jefe de la Armada y de la Dirección Nacional de Gendarmería fue necesario modificar aquel trazado confeccionándose un nuevo plano realizado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, registrado con las características M-166-65.

Un nuevo pedido del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (foja 95) ha dado origen al Plano M-415-72, según el cual la superficie de la manzana 100-A perteneciente al mencionado Comando, ha sido incrementada con terrenos tomados de las Avenidas Principal y Transversal, habiendo sido necesario para mantener la regularidad del trazado, incrementar asimismo, con terrenos del mismo origen, la superficie de la manzana 97.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.415

Bs. As., 18/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar la transferencia de dominio del Estado Nacional a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de los terrenos ubicados en la zona "C" y en parte de la zona "B" del Puerto Nuevo de la Capital Federal, correspondientes a las calles, plazas, plazoletas y ochavas comprendidas en los polígonos A—B—B' B2. C2. C1. C—D—D1 D2, D3. D4 E4. E3. E2. E1. E, F, F' H' I, J, K, L, M, N, O, P, Q, A y A, Q, P, O, N, M, R, S, A, cuya superficie total es de trescientos veintidós mil setecientos setenta y nueve metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (322.779,82 m2), de acuerdo con lo especificado en el plano M-415-72 que forma parte integrante de esta ley.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Marina Mercante, para concretar la transferencia a que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º — Oportunamente, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires gestionará ante la Escribanía General de Gobierno las registraciones dominiales correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

RELACIONES EXTERIORES

Cónsul honorario de Suecia en Córdoba.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se autoriza al ciudadano argentino Jorge Osvaldo García para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Suecia en la Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba).

Teniendo en cuenta el punto 158 de las Políticas Nacionales y el artículo 8º de la Ley 346, corresponde por acto legislativo conceder la autorización solicitada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Mc Loughlin.

LEY Nº 20.400

Bs. As., 18/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano argentino Jorge Osvaldo García para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Suecia en la Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

SUBSECRETARIA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Atribuciones y deberes del citado organismo.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia el proyecto de ley que adecua a la legislación y organización vigentes las atribuciones y deberes que competen a la Subsecretaría del Menor y la Familia.

Al crearse en 1971 la Subsecretaría del Menor y la Familia se produjo una evolución que obedece a la vasta competencia en materia de protección de menores, que se desarrolla a través de distintos servicios e institutos y la necesidad de crear una política coherente en materia de familia.

En 1966 el ente administrativo proteccional de menores era un organismo autárquico creado por la Ley 15.244. Con la sanción de la Ley 18.120 se centraliza el organismo en la entonces Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, del Ministerio de Bienestar Social, como un departamento que posteriormente se convirtió en Dirección General, lo que obligó a reordenar el texto de la Ley 15.244.

La sanción de las Leyes 20.110 y 20.111, que crean los servicios Nacionales descentralizados de la Familia y del Menor, respectivamente, y la adecuación de las estructuras de tales servicios, obliga a reemplazar la Ley 15.244 por el proyecto que se eleva, a efectos de que normativamente se regule en forma clara y precisa la competencia y funciones de la Subsecretaría y sus organismos.

El proyecto que se somete a consideración de Vuestra Excelencia actualiza conceptos y define en forma clara y precisa las atribuciones correspondientes a la Subsecretaría. Con la sanción de la presente ley se dotará a aquélla, de un instrumento normativo ágil, idóneo y actualizado para cumplir con los fines que el Estado tiene en forma subsidiaria, respecto de la protección de la familia y del menor.

El proyecto que se eleva se encuentra comprendido en las Políticas Nacionales números 8, 9, 47, 48, 126 y 129 aprobadas por el Decreto 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.419

Bs. As., 18/5/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La Subsecretaría del Menor y la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, tiene las funciones que incumben al Estado en materia de protección de la familia y el menor, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Judicial.

Art. 2º — Son atribuciones y deberes de la Subsecretaría del Menor y la Familia:

a) Dictar los reglamentos y establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los fines que competen a la Subsecretaría del Menor y la Familia y a los Servicios Nacionales de la Familia y del Menor;

b) Adoptar las medidas necesarias para contribuir al afianzamiento de la familia orientándola y apoyándola;

c) Desarrollar las acciones destinadas a asegurar la moral y las buenas costumbres en el ámbito familiar;

d) Ejercer la policía de protección y prevención en la esfera de su competencia;

e) Proveer a la protección de los menores que se encuentren en estado de abandono o peligro moral o material, pudiendo en estos casos proceder a su internación en un establecimiento adecuado o aplicar el tratamiento que estime conveniente, interviniendo si fuera necesario en la guarda, tenencia o tutela del menor;

f) Dictar normas referentes al contralor y registro de las instituciones privadas de asistencia y protección de menores. Promover las acciones necesarias para el cumplimiento de dichas normas y emitir opinión previa al otorgamiento o retiro de la personería jurídica;

g) Dictar normas respecto de estatutos, funcionamiento y registro de Cooperadoras de Institutos y establecimientos de su dependencia;

h) Dictar normas para la organización del Registro de Menores asistidos y de las instituciones públicas de Protección;

i) Otorgar becas y peculios;

j) Disponer el régimen educativo de los menores asistidos de acuerdo con las características personales e intelectuales de ellos. La formación integral tendrá por objeto enaltecer la dignidad de la persona humana;

k) Proponer convenios con las respectivas autoridades para la expedición de títulos y certificados de capacitación de los menores asistidos;

l) Disponer la forma de asistencia, ingreso y traslado de los menores al establecimiento más adecuado conforme a la personalidad de ellos. Los que hubiesen sido confiados por los jueces, sin orden del magistrado correspondiente, no podrán ser internados, ni egresados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente;

m) Informar a los jueces como reglamentariamente se determine, el traslado o situación de los menores confiados por ellos y periódicamente el resultado del tratamiento a que estuviese sometido el menor, cuando ellos lo requiriesen.

Art. 3º — La Subsecretaría del Menor y la Familia prestará apoyo a los egresados de los Institutos a su cargo, procurando directamente o a través de la organización de ex alumnos, asistirlos en forma integral. Dichos egresados tendrán prioridad para ocupar cargos en la Administración Pública Nacional de acuerdo con la idoneidad que para ellos se exija y en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 4º — El asesoramiento técnico y administrativo en materia específica, a las autoridades nacionales o privinciales, entidades públicas o privadas, que lo requiriesen, será prestado por la Subsecretaría del Menor y la Familia, que podrá delegar en los Servicios Nacionales de la Familia y del Menor.

Art. 5º — La Subsecretaría del Menor y la Familia puede proponer la concertación de convenios en el orden de su competencia. Asimismo ejercerá la representación en congresos u organismos nacionales e internacionales sobre la materia.

Art. 6º — La Subsecretaría del Menor y la Familia formulará los programas, establecerá los sistemas y métodos de protección del menor y la familia que ejecutarán los Servicios Nacionales.

Art. 7º — La Subsecretaría del Menor y la Familia está facultada por sí o por medio de sus Servicios Nacionales descentralizados, para:

a) Actuar en juicio en cumplimiento de sus fines;

b) Actuar ante otros órganos administrativos en cumplimiento de sus funciones;

c) Citar, con las limitaciones de la legislación procesal en vigencia, testigos o personas que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo éstos obligatoriamente concurrir.

Art. 8º — La Subsecretaría del Menor y la Familia por sí o por medio de sus servicios Descentralizados, tendrá representación necesaria ante los organismos oficiales de contralor y calificación de espectáculos públicos, audiciones radiales, cinematográficas y de televisión. Puede promover las acciones conducentes a efectos de impedirlos o hacerlos cesar cuando sean nocivos para la familia y el menor.

Art. 9º — Las reparticiones y autoridades administrativas deben prestar el auxilio y colaboración requeridos por el Servicio Nacional de la Minoridad en el ejercicio de sus funciones; y las gestiones y actuaciones administrativas en que interviniere el organismo tendrán trámite preferencial y urgente.

Art. 10. — Cuando las autoridades públicas comprueben que un menor se encuentra en estado de abandono o de peligro material o moral, deben informar inmediatamente a la Subsecretaría del Menor y la Familia por intermedio de los organismos que ella determine, a fin de disponer las medidas correspondientes.

Art. 11. — La Subsecretaría del Menor y la Familia administrará por intermedio de los órganos competentes y con carácter de recursos propios:

a) Los créditos asignados por leyes especiales;

b) Los porcientos del producido de loterías, casinos e hipódromos, espectáculos artísticos y de diversiones y deportivos, que deberán fijarse al efecto;

c) Las herencias, donaciones y legados otorgados a la Subsecretaría del Menor y la Familia u organismos oficiales de protección de menores que hubieren existido con anterioridad;

d) Las sumas obtenidas por las ventas de los productos provenientes de los establecimientos de su dependencia, una vez cubiertas las necesidades de uso y de consumo; y la de rezagos;

e) Las rentas e intereses que produzcan sus bienes;

f) Las retribuciones de los servicios prestados por los diversos establecimientos de su dependencia.

Art. 12. — Los bienes y recursos afectados a la Subsecretaría del Menor y la Familia, así como las actuaciones y diligencias de cualquier índole que llevare a cabo no están sujetos a impuestos ni gravamen alguno.

Art. 13. — El Fondo Nacional del Menor creado por Ley 18.120, es transferido a la Subsecretaría del Menor y la Familia, al que ingresarán los recursos previstos por la presente ley.

Art. 14. — La Subsecretaría del Menor y la Familia es continuadora natural de los órganos técnicos administrativos de protección de menores que le precedieron. Asimismo tiene comptencia en materia de patronato, régimen penal, adopción, de conformidad con las Leyes 10.903, 14.394 modificada por el Decreto-Ley 5.286/57, así como también la que le otorgan las Leyes 19.134 y 20.056.

Art. 15. — Deróganse las Leyes 15.244 (t. o. Decreto 448/69) y los artículos 1, 2 y 6 a 9 de la Ley 18.120.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar R. Puiggrós.

Proyecto de ley que reemplaza a la Ley 15.244 respecto de la competencia del organismo administrativo en materia de protección de la familia y del menor

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	DIFERENCIAS
Art. 1º — El Servicio Nacional de la Minoridad, dependiente de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, tiene a su cargo las funciones que le incumben al Estado en orden a la protección de la minoridad, con arreglo a lo que dispone la presente ley, sin perjuicio de las facultades que en materia correspondan al Poder Judicial.	Art. 1º — La Subsecretaría del Menor y la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, tiene las funciones que incumben al Estado en materia de protección de la familia y el menor, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Judicial.	Se adecua el proyecto a la creación de la Subsecretaría del Menor y la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social.
Art. 2º — El Servicio Nacional de la Minoridad es el agente natural del gobierno nacional para asegurar la protección de los menores de edad. A tal fin, vela por la efectiva vigencia de las normas de previsión general relativas a los hechos y situaciones susceptibles de perjudicar el desenvolvimiento armónico de las aptitudes morales, intelectuales y físicas de aquéllos. Con respecto a los menores que se encuentran en estado de abandono o en peligro moral o material, afectados por situaciones conflictuales, le corresponde orientar la acción ejecutiva de la comunidad para su protección y asistencia, realizando por sí, en su caso y conforme a las leyes, todos los actos conducentes a tal objeto. Para ello debe contribuir al afianzamiento de la familia, sustituyéndola o reemplazándola cuando la debida protección de los menores lo requiriese.	Art. 2º — Son atribuciones y deberes de la Subsecretaría del Menor y la Familia: a) Dictar los reglamentos y establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los fines que competen a la Subsecretaría del Menor y la Familia y a los Servicios Nacionales de la Familia y del Menor; b) Adoptar las medidas necesarias para contribuir al afianzamiento de la familia orientándola y apoyándola; c) Desarrollar las acciones destinadas a asegurar la moral y las buenas costumbres en el ámbito familiar; d) Ejercer la policía de protección y prevención en la esfera de su competencia; e) Proveer a la protección de los menores que se encuentren en estado de abandono o peligro moral o material, pudiendo en estos casos proceder a su internación en un establecimiento adecuado o aplicar el tratamiento que estime conveniente, interviniendo si fuera necesario en la guarda, tenencia o tutela del menor; f) Dictar normas referentes al contralor y registro de las instituciones privadas de asistencia y protección de menores. Promover las acciones necesarias para el cumplimiento de dichas normas y emitir opinión previa al otorgamiento o retiro de la personería jurídica; g) Dictar normas respecto a estatutos, funcionamiento y registro de Cooperadora de Institutos y establecimientos de su dependencia; h) Dictar normas para la organización del Registro de Menores, asistidos y de las instituciones públicas de Protección; i) Otorgar becas y peculios;	Se especifican las atribuciones y deberes en el artículo 2º del texto propuesto

TEXTO VIGENTE

Art 3º — Son funciones y deberes del Servicio Nacional de la Minoridad:

1º) Proponer las normas reglamentos y disposiciones necesarios para el debido cumplimiento de los fines de la presente ley, adecuándolos a los mismos.

2º) Disponer el régimen educativo de los menores asistidos, conforme con las disposiciones generales de las leyes comunes sobre la materia y las necesidades particulares de los tutelados. La formación de éstos tendrá por objeto el desarrollo integral de la dignidad humana y el desarrollo de los sentimientos superiores que determinan la mejor aptitud para la convivencia social.

3º) Proponer convenios con las autoridades respectivas para la expedición de títulos de instrucción y certificados de capacitación correspondientes a la enseñanza impartida en sus Institutos

4º) Ejercer la superintendencia de sus Institutos y servicios.

5º) Ejercer el contralor de las instituciones privadas de protección y asistencia de menores cuya acción, en la materia y en el ámbito que les corresponda, estimulará, coordinará y orientará en su caso, autorizando su funcionamiento como requisito previo a su instalación para las que se crearen con posterioridad a la vigencia de la presente ley. Cuando las instituciones privadas no llenaren los requisitos mínimos de orden moral o material que requiere su finalidad de bien público o se hubieren creado con posterioridad a la sanción de esta ley sin la autorización del Servicio Nacional de Minoridad, éste podrá promover las medidas conducentes al cese de su funcionamiento. Asimismo le corresponde emitir opinión previa a todo otorgamiento o retiro de personería jurídica a instituciones de protección de menores, y tomar a su cargo, de modo exclusivo las inspecciones y demás diligencias técnicas de su materia inherente a estos trámites

6º) Organizar en el orden administrativo todos los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, ejercer la policía de la minoridad y prestar obligadamente a los jueces la colaboración que le fuere requerida.

7º) Efectuar ante los tribunales y autoridades administrativas competentes, las gestiones necesarias para la protección de los menores a que se refiere la presente ley, promoviendo las acciones y medidas que correspondieren.

8º) Disponer la forma de asistencia o de ingreso y traslado al establecimiento más adecuado de los menores que tuviere a su disposición, previos los estudios y clasificaciones pertinentes. Respecto de los que le hubieren sido confiados por los jueces, no podrá efectuar internaciones, ni hacerlas cesar, sin orden del magistrado correspondiente.

9º) Informar de inmediato por sí o por delegación reglamentaria, a los jueces sobre todo traslado o situación de interés vinculado a la disposición judicial; y cuatrimestralmente, sobre los resultados del tratamiento a que estuviere sometido el menor.

10) Asesorar en la materia de su incumbencia a las autoridades nacionales y a los gobiernos provinciales cuando estos últimos lo solicitaren.

11) Organizar el registro general de menores, instituciones públicas y privadas y establecimientos especializados de protección.

12) Organizar su biblioteca y centro de información bibliográfica sobre la materia y mantenerlos actualizados, realizando publicaciones periódicas.

13) Organizar la ayuda y patronato para los ex tutelados del organismo, menores de edad.

14) Actuar en juicio.

15.) Promover la representación a congresos y conferencias nacionales o internacionales sobre la materia y promover su realización cuando lo considere oportuno.

16) Otorgar becas y peculios.

17) Promover la concertación con los gobiernos de provincia de convenios que permitan la realización de los fines de bien público que debe cumplir el servicio, pudiendo establecerse, como consecuencia de aquéllos, delegaciones permanentes o transitorias en jurisdicción provincial; y actuar por intermedio de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, como Organismo natural del gobierno nacional para la coordinación federal de la acción de las provincias en materia de protección de menores y en la distribución de ayuda que la Nación prestare a los gobiernos provinciales.

18) Dirigirse a las autoridades nacionales y provinciales, por intermedio de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a los efectos del cumplimiento de los fines que esta ley le encomienda.

TEXTO PROPUESTO

j) Disponer el régimen educativo de los menores asistidos de acuerdo con las características personales e intelectuales de ellos. La formación integral tendrá por objeto enaltecer la dignidad de la persona humana;

k) Proponer convenios con las respectivas autoridades para la expedición de títulos y certificados de capacitación de los menores asistidos;

l) Disponer la forma de asistencia, ingreso y traslado de los menores al establecimiento más adecuado conforme a la personalidad de ellos. Los que hubiesen sido confiados por los jueces, sin orden del magistrado correspondiente, no podrán ser internados, ni egresados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente;

m) Informar a los jueces como reglamentariamente se determine, el traslado o situación de los menores confiados por ellos y periódicamente el resultado del tratamiento a que estuviese sometido el menor, cuando ellos lo requiriesen.

Art. 3º — La Subsecretaría prestará apoyo a los egresados de los Institutos a su cargo, procurando directamente o a través de la organización de ex alumnos asistirlos en forma integral. Dichos egresados tendrán prioridad para ocupar cargos en la Administración Pública Nacional de acuerdo con la idoneidad que para ello se exija y en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 4º — El asesoramiento técnico y administrativo en materia específica a autoridades nacionales o provinciales, entidades públicas o privadas, que lo requiriesen, será prestado por la Subsecretaría del Menor y la Familia, que podrá delegar en los Servicios Nacionales de la Familia y del Menor.

DIFERENCIAS

La mayor parte de las normas quedan incorporadas en el texto propuesto en el artículo 2º.

Se encontraba en forma incompleta la forma propuesta en el inciso 13) del artículo 3º del texto vigente.

Se encuentra en forma más restrictiva en el inciso 1º del artículo 3º.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	DIFERENCIAS
	Art. 5º — La Subsecretaría del Menor y la Familia puede proponer la concertación de convenios en el orden de su competencia. Asimismo ejercerá la representación en congresos u organismos nacionales e internacionales sobre la materia.	Texto similar al establecido en el artículo 3º inciso 17, adecuándolo a la Subsecretaría del Menor y la Familia.
Art. 4º — Sin perjuicio de las atribuciones que las leyes de la materia confieren a los jueces, las demás facultades de carácter tutelar de la minoridad que en virtud de la Ley 1.893 y de sus complementarias competían a los defensores de menores, serán ejercidas por el Servicio Nacional de la Minoridad.	Suprimido.	Las atribuciones de la ley vigente no son competencia específica del organismo administrativo cuando parte de las atribuciones de los ex defensores son propias de los Asesores de Menores e Incapaces y de otros organismos administrativos (Salud Pública, Salud Mental, etc.).
	Art 6º — La Subsecretaría del Menor y la Familia formulará los programas, establecerá los sistemas y métodos de protección del menor y la familia que ejecutarán los Servicios Nacionales.	Adecuación a la nueva estructura y a los Servicios Nacionales de la Familia y del Ministerio, creados por Leyes 20.110 y 20.111.
	Art. 7º — La Subsecretaría del Menor y la Familia está facultada por sí o por medio de sus Servicios Nacionales descentralizados, para: a) Actuar en juicio en cumplimiento de sus fines; b) Actuar ante otros órganos administrativos en cumplimiento de sus funciones, c) Citar, con las limitaciones de la legislación procesal en vigencia, testigos o personas que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo estas obligatoriamente concurrir.	Parte de este artículo se encuentra en el artículo 3º inciso 13) y en el artículo 5º de la ley vigente. El nuevo texto lo adecúa a la Subsecretaría del Menor y la Familia y sus Servicios.
Art. 5º — El Servicio Nacional de la Minoridad está facultado para citar, con las limitaciones de la legislación procesal en materia de comparecencia de testigos, a las personas que fuere necesario para el cumplimiento de su misión, y éstas deberán concurrir.	Comprendido dentro del artículo 7º.	Las explicadas precedentemente.
Art. 6º — Suprimido.	Suprimido.	Por no considerarlo necesario de acuerdo con la legislación vigente
Art. 7º — El Servicio Nacional de la Minoridad tendrá una representación necesaria ante todos los organismos oficiales de contralor y calificación de espectáculos públicos, audiciones radiales y de televisión. Además promoverá las acciones conducentes a efectos de impedirlos o hacerlos cesar cuando sean atentatorios a los fines de esta ley.	Art. 8º — La Subsecretaría del Menor y la Familia por sí o por medio de sus Servicios descentralizados, tendrá representación necesaria ante los organismos oficiales de contralor y calificación de espectáculos públicos, audiciones radiales cinematográficas y de televisión. Puede promover las acciones conducentes a efectos de impedirlos o hacerlos cesar cuando sean nocivos para la familia y el menor.	Redacción similar, adecuada a las estructuras vigentes.
Art. 8º — Las reparticiones y autoridades administrativas deben prestar el auxilio y colaboración requeridos por el Servicio Nacional de la Minoridad en el ejercicio de sus funciones; y las gestiones y actuaciones administrativas en que interviniere el organismo tendrán trámite preferencial y urgente.	Art. 9º — Las reparticiones y autoridades administrativas deben prestar el auxilio y colaboración requeridos por el Servicio Nacional de la Minoridad en el ejercicio de sus funciones; y las gestiones y actuaciones administrativas en que interviniere el organismo tendrán trámite preferencial y urgente.	Texto igual.
Art. 9º — Siempre que las autoridades y en particular las policiales, sanitarias y educacionales tomen conocimiento de que un menor se encontrare en estado de abandono o de peligro moral o material, deben informar de inmediato al Servicio Nacional de la Minoridad, para la adopción de las medidas que correspondiere y poner a aquél, en su caso, a disposición del organismo. Este, cuando así procediese, dará cuenta al juez competente a los fines previstos en esta ley.	Art. 10. — Cuando las autoridades públicas comprueben que un menor se encuentra en estado de abandono o de peligro material o moral, deben informar inmediatamente a la Subsecretaría del Menor y la Familia por intermedio de los organismos que ella determine, a fin de disponer las medidas correspondientes.	Adecuación del texto a las razones precedentemente expuestas.
Art. 10. — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad administrará con carácter de recursos propios: a) Los créditos asignados por leyes especiales; b) Los porcientos del producido de loterías casinos e hipódromos, espectáculos artísticos y de diversiones y deportivos que deberán fijarse al efecto; c) Las herencias, donaciones y legados diferidos al Consejo Nacional de Protección de Menores u organismos antecesores; d) Las sumas obtenidas por las ventas de los productos provenientes de los establecimientos de su dependencia, una vez cubiertas las necesidades de uso y de consumo; y la de rezagos; e) Las rentas e intereses que produzcan los bienes afectados al servicio; f) Las retribuciones de los servicios prestados por los diversos establecimientos de su dependencia.	Art. 11. — La Subsecretaría del Menor y la Familia administrará por intermedio de los órganos competentes y con carácter de recursos propios: a) Los créditos asignados por leyes especiales; b) Los porcientos del producido de loterías, casinos e hipódromos, espectáculos artísticos y de diversiones y deportivos, que deberán fijarse al efecto; c) Las herencias, donaciones y legados otorgados a la Subsecretaría del Menor y la Familia u organismos oficiales de protección de menores que hubieren existido con anterioridad; d) Las sumas obtenidas por las ventas de los productos provenientes de los establecimientos de su dependencia, una vez cubiertas las necesidades de uso y de consumo; y la de rezagos; e) Las rentas e intereses que produzcan sus bienes; f) Las retribuciones de los servicios prestados por los diversos establecimientos de su dependencia.	Modificación de la redacción para adecuarla a la Subsecretaría del Menor y la Familia.
Art. 11 — Los bienes y recursos afectados al Servicio Nacional de la Minoridad, así como las actuaciones y diligencias de cualquier índole que llevare a cabo no están sujetos a impuestos ni gravamen alguno.	Art. 12. — Los bienes y recursos afectados a la Subsecretaría del Menor y la Familia, así como las actuaciones y diligencias de cualquier índole que llevare a cabo, no están sujetos a impuestos ni gravamen alguno	Texto similar.
	Art. 13. — El Fondo Nacional del Menor creado por Ley 18.120 es transferido a la Subsecretaría del Menor y la Familia, al que ingresarán los recursos previstos por la presente ley.	Transferencia del Fondo Nacional del Menor, creado por Ley 18.120 a la Subsecretaría del Menor y la Familia.
	Art 14. — La Subsecretaría del Menor y la Familia es continuadora natural de los órganos técnicos administrativos de protección de menores que le precedieron. Asimismo tiene competencia en materia de patronato, régimen penal, adopción, de conformidad con las Leyes 10.903, 14.394 modificada por el Decreto-Ley 5.286/57, así como también la que le otorgan las Leyes 19.134 y 20.056.	Se especifica claramente la competencia en materia jurídica.

ADMINISTRACION NACIONAL

Modifícase el presupuesto general.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de elevar a su consideración el proyecto de ley por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1973.

Esta modificación al Presupuesto Nacional se inserta en el marco de una actividad económica en sostenido aumento, considerándose que, como mínimo, la tasa de crecimiento de la producción será del 6 % en 1973, cifra que debe compararse con el 4 % en 1972. Este crecimiento se debe no solamente a la excelente evolución del sector agropecuario, sino también a un buen comportamiento del sector industrial.

Con respecto al sector externo, sector que tradicionalmente ha originado graves perturbaciones económicas, la evolución difícilmente pueda ser más favorable, ya que nos enfrentamos ante un volumen de exportaciones que podría llegar a ser el mayor de nuestra historia. Se estima probable un superávit de la balanza comercial del orden de los u$s 1.000 millones, proyección que va siendo confirmada con la evolución del 1er. trimestre del corriente año.

Sin embargo, a pesar de la favorable evolución de la actividad económica y del sector externo, el sector público atraviesa por una situación financiera comprometida, pudiendo la misma agravarse condicionando la capacidad de manejo de la política económica por parte del Gobierno Nacional.

Esta situación se origina en la caída de la presión tributaria en el orden nacional, a partir de 1970 resultando así que el nivel de 1972 es inferior al de 1969 en un 3 % del producto bruto interno, lo cual equivale a aproximadamente $ 10.000 millones.

Ante esta caída de la presión tributaria, la necesidad de mejorar los salarios del personal de la Administración Nacional y Provincial, a partir de enero provocó un sensible deterioro de la situación financiera que se hace indispensable corregir. Debe señalarse que a la expansión monetaria que se genera en el sector público se une una fuerte creación proveniente del sector externo derivada de la acumulación de reservas por parte del Banco Central de la República Argentina.

Es por ello que se han adoptado medidas en el orden impositivo, al mismo tiempo que se hicieron esfuerzos para reducir el incremento de las erogaciones. No ha sido posible así atender mayores requerimientos de diversos organismos del sector público, ya que el esfuerzo se concentró fundamentalmente en los gastos originados en la política de ingresos. De no adoptarse medidas en el orden impositivo el agravamiento de la situación fiscal llevaría inevitablemente a una caída en el salario real del personal de la Administración Nacional y Provincial y a una reducción del programa de inversiones del sector público.

En consecuencia, en la ley que se propicia se ha considerado, además de los aumentos de recursos, los aumentos de créditos presupuestarios derivados de la aplicación de las mejoras salariales para el personal de los organismos del Estado, así como también el mayor aporte, que en su conjunto, debe efectuarse a las provincias por idénticas causas.

El primitivo cálculo de recursos se ha ajustado teniendo en cuenta:

1º — La efectiva recaudación del primer trimestre del año en curso.

2º — La incidencia del nuevo régimen de coparticipación de impuestos con las Provincias, aprobado por la Ley Nº 20.221.
3º — El probable producido del nuevo ordenamiento impositivo que por separado se somete a consideración de V. E.

En el resumen que se indica a continuación se demuestra la evolución de los gastos a cargo del Tesoro Nacional, confrontados con los recursos y el nuevo déficit resultante:

	Ley Nº 20.066	Incremento	Total
	(en millones de $)		
Erogaciones	31.644.5	3.558.0	35.202.5
Recursos	24.723.8	2.188.1	26.911.9
Déficit:	6.920.7	1.369.9	8.290.6

Cabe señalar que el mayor déficit que presenta la nueva ley asciende a la suma de $ 1.369.9 millones, a pesar de que el incremento para tender las mejoras salariales supera considerablemente dicho monto.
Por todo lo expuesto, estimo que el proyecto de ley de presupuesto que se eleva puede merecer la aprobación de Vuestra Excelencia.
Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.373

Bs. As., 11|5|73

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Increméntase en la suma de tres mil quinientos cincuenta y siete millones novecientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (pesos 3.557.963.944) el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, de acuerdo con el siguiente detalle:

	En pesos
Erogaciones	3.707.963.944
A deducir:	
Economías a realizar	150.000.000
Total Neto:........	3.557.963.944

Art. 2º — Modifícase la estimación del Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones fijadas por la Ley 20.066, con el aumento establecido por el artículo anterior, incrementándolo en la suma de dos mil ciento ochenta y ocho millones cien mil pesos ($ 2.188.100.000).

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, modifícarse parcialmente las autorizaciones presupuestarias del Carácter 0 - Jurisdicciones 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro y 99 - Servicio de la Deuda Pública y el Cálculo de Recursos del Tesoro Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Modifícase el balance financiero preventivo estimado en la Ley 20.066, de conformidad con el siguiente detalle:

	En pesos
Erogaciones	3.557.963.944
Recursos	2.188.100.000
Déficit:	1.369.863.944

Art. 5º — Los recursos del Fondo de Desarrollo Regional a que se refiere el inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 20.221, que figuran en el cálculo de recursos de Rentas Generales, como así también los créditos previstos, por el mismo importe, como aporte del Tesoro Nacional a Provincias, para atender las Inversiones ya aprobadas dentro del actual régimen del Fondo de Integración Territorial (Ley Nº 17.648), han sido incluidos a los efectos de su figuración presupuestaria conforme lo determina el artículo 19 de la ley arriba mencionada.

En consecuencia, los recursos del Fondo de Desarrollo Regional ingresarán, tal como lo prevé la Ley Nº 20.221, a la cuenta del Banco de la Nación Argentina y los gastos respectivos se atenderán con cargo a la misma, autorizándose al Ministerio de Hacienda y Finanzas a utilizar los fondos referidos, para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.



DECRETOS

EXEQUATUR

Reconocimiento de varios funcionarios consulares.

DECRETO Nº 394

Bs. As., 30|6|73.

Visto los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando sobre designaciones de funcionarios consulares efectuadas por sus respectivos Gobiernos para el desempeño de los cargos correspondientes en la República y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante Patentes expedidas por Jefes de Estado de los países cuyas Embajadas cursaron dichas comunicaciones.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — **Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 227 de fecha 30 de marzo de 1973, al señor D. Ricardo Letelier Saavedra, en el carácter de Cónsul de Chile en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).**

Art. 2º — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. Ricardo Letelier Saavedra, en el carácter de Cónsul General a cargo del Consulado de Chile en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Art. 3º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 204 de fecha 20 de marzo de 1973, al señor D. Jorge Barchini, en el carácter de Cónsul General del Paraguay en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor Jorge Barchini, en el carácter de Cónsul General del Paraguay en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 240 de fecha 2 de abril de 1973, al señor D. José Emilio Santiago García, en el carácter de Vicecónsul honorario de España en la Ciudad de Rawson (Provincia de Chubut).

Art. 6º — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. José Emilio Santiago García, en el carácter de Vicecónsul honorario de España en la Ciudad de Rawson (Provincia de Chubut).

Art. 7º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 213 de fecha 28 de marzo de 1973, al señor D. José Do Cobo Rocha, en el carácter de Agente Consular honorario de España en la Ciudad de Tandil (Provincia de Buenos Aires).

Art. 8º — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. José Do Cobo Rocha, en el carácter de Agente Consular honorario de España en la Ciudad de Tandil (Provincia de Buenos Aires).

Art. 9º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 242 de fecha 2 de abril de 1973, al señor D. Miguel Suau Tugores, en el carácter de Vicecónsul honorario de España en la Ciudad de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

Art. 10 — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. Miguel Suau Tugores, en el carácter de Vicecónsul honorario de España en la ciudad de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

FIESTAS NACIONALES

Declárase el "Día de la Higiene y Seguridad en el Trabajo".

DECRETO Nº 4.159

Bs. As., 19|5|73.

Visto la sanción de la Ley Nº 19.587 y de su Decreto Reglamentario y

CONSIDERANDO:

Que dicho ordenamiento legal persigue como objetivo fundamental, la protección de la vida y la salud del hombre en función productiva, a la vez que tiende a preservar los bienes de todo tipo concurrentes en la actividad laboral, valores ambos de altísima significación económica y social en el proceso de desarrollo del país.

Que por su repercusión social es un logro largamente anhelado y plenamente compartido por todos los sectores de la vida nacional.

Que como conclusión de la Primera Asamblea Nacional consultiva sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo organizada por el Instituto Argentino de Seguridad, con el auspicio del Banco de la Nación Argentina y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y participación activa de Empresas Estatales y Privadas, Organismos de las Fuerzas Armadas, Entes Educacionales, Técnicos, Científicos y Normalizadores, Federaciones y Asociaciones de Trabajadores, Cámaras Empresarias y Organizaciones relacionadas con la Seguridad e Higiene en el Trabajo, realizada en la Ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre de 1972, se manifestó el deseo de que el día 21 de abril de cada año fuera declarado "Día de la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la República Argentina".

Que es oportuno considerar la petición que se formula en mérito a la circunstancia determinada por la sanción de las normas reglamentarias de la Ley Nº 19.587.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Día de la Higiene y Seguridad en el Trabajo", en la República Argentina, el día 21 de abril de cada año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección General Impositiva.

No se computarán ciertas inasistencias del personal.

DECRETO Nº 388

Bs. As., 29|6|73.

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que en la Dirección General Impositiva se han producido inasistencias del personal en apoyo de reivindicaciones de carácter laboral.

Que dichas reivindicaciones se hallan contempladas en el marco del "Acta del Compromiso Nacional".

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General Impositiva a no computar las inasistencias en que hubiera incurrido el personal de la misma, con motivo del planteamiento exteriorizado en apoyo de reivindicaciones de carácter laboral y que dieran lugar al dictado de las Resoluciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas números 379 y 25 del año 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

RENUNCIAS

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Vicepresidente.

DECRETO Nº 393

Bs. As., 30|6|73.

Visto la renuncia presentada por el doctor en Medicina Veterinaria Don Jacques René Parraud al cargo de Vice Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en representación del Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a cargo interinamente del mencionado Departamento de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor en Medicina Veterinaria D. Jacques René Parraud, Matrícula Nº 7.265.819, al cargo de Vice Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), para el que fuera designado por decreto Nº 1.179 del 17 de setiembre de 1970, en representación del Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DESIGNACIONES

Servicio Penitenciario Federal.

Miembros del Consejo de Planificación y Coordinación.

DECRETO Nº 4.764

Bs. As., 22|5|73.

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 20.416 se reformó la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal;

Que el artículo 12 del mencionado texto legal determina el funcionamiento en la Dirección Nacional, del Consejo de Planificación y Coordinación como organismo superior de conducción;

Que es necesario proveer a la designación de los dos Inspectores Generales que deben integrar el citado Consejo;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a los señores Inspectores Generales (R) del Servicio Penitenciario Federal, D. Armando Abel Mirasson (Mt. 1.577.991) y D. Fernando Gastón Dobanton (Mt. 2.454.224), miembros del Consejo de Planificación y Coordinación de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo al artículo 12 de la Ley Nº 20.416.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Subsecretaría Administrativa.

DECRETO Nº 412

Bs. As., 30|6|73.

Atento a razones de servicio

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — **Desígnase, en la Subsecretaría Administrativa dependiente de**

la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en la categoría 22, al señor don Alfredo Salvense (M. I. 2.841.980)

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a: C.C. 226321 — 1.90 - 01 - 001 — 0.301 — 11 — 1110.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Subsecretario interino de Desarrollo y de Seguridad.

DECRETO
Nº 413
Bs. As., 30|6|73.

VISTO lo propuesto por el señor Secretario interino de Planeamiento y Acción de Gobierno.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario interino de Desarrollo e interino de Seguridad, a partir del 3 de junio de 1973, al doctor D. Ricardo Luis Zoroza (M. I. número 5.155.275), en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

JUICIOS.

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 2.133
Bs. As., 20|3|73

VISTO la Ley 17.516 y el Decreto Nº 379|66, y

CONSIDERANDO:

Que el ex-agente de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos (ex-Dirección Nacional de Turismo), Teniente Coronel (R.E.) D. Manuel Nicolás Savio demanda al Gobierno de la Nación (Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación) por reposición en el cargo,

Que dicha demanda es de valor indeterminado, por lo que corresponde determinar los profesionales que intervendrán en defensa del Estado Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los abogados de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "Savio, Manuel Nicolás contra Gobierno de la Nación (Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación) sobre reposición en el cargo" y que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3 a cargo del Doctor D. Valerio R. Pico, Secretaría Nº 7 del Doctor D. Jorge E. Cermesoni.

... comuníquese, publíquese, dése ... Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Renuncias.

DECRETO
Nº 2.917
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 5664|73, registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, solicita se le acepte la renuncia al señor Alcaide Mayor (R.) Dr. José Arturo Sáez Zamora (Mt. Nº 4.266.481 — Cred. 2483), como Profesor de las Cátedras de "Penología y Ciencia Penitenciaria" I Año y "Ciencia Penitenciaria" II Año y al señor Alcaide Mayor D. Francisco Gabriel Russo (Mt. Nº 7.441.709 — Cred. 4395), como Profesor de la Cátedra de "Técnica Penitenciaria" I Año del Curso de Cadetes de la Escuela Penitenciaria de la Nación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el señor Alcaide Mayor (R.) Dr. José Arturo Sáez Zamora (Mt. 4.266.481 — Cred. 2483) al cargo de Profesor de las Cátedras de "Penología y Ciencia Penitenciaria" I Año y "Ciencia Penitenciaria" II Año y por el señor Alcaide Mayor D. Francisco Gabriel Russo (Mt. 7.441.709 — Cred. 4395) al cargo de profesor de la Cátedra de "Técnica Penitenciaria" I Año, del Curso de Cadetes de la Escuela Penitenciaria de la Nación a contar del 31 de octubre de 1972 y del 1º de enero de 1973, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

DECRETO
Nº 2.835
Bs. As., 11|4|73

VISTO el expediente Nº 693|73 del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección General de Administración—, por cuyo intermedio la Asociación de Retirados del referido Ministerio solicita se le acuerde un subsidio para el mejor cumplimiento de los fines que orientaron su creación, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a ello, es oportuno que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto contribuya con la suma de $ 25.000.

Que el presupuesto del expresado Departamento de Estado, cuenta con crédito suficiente en la respectiva partida específica para esa forma de contribución.

Que ha prestado su conformidad el Ministerio de Bienestar Social, en orden a lo previsto en la Ley 17.502.

Que la medida encuadra en la Política Nacional Nº 46 aprobada por Decreto Nº 46|70.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a acordar a la Asociación de Retirados de dicho Ministerio, en carácter de contribución y con cargo de rendir cuenta, la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000).

Art. 2º — La suma que se autoriza por el artículo 1º deberá imputarse a la siguiente partida: 1.90 — 20 — 001 — 0 — 307 — 1 — 31 — 3150 — 604 del presupuesto para el ejercicio de 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

PROVINCIAS

Buenos Aires.

Ratifícase un convenio para la ampliación de la red de gas natural en el partido de Tres de Febrero.

DECRETO
Nº 1.867
Bs. As., 13|3|73

VISTO el Expediente Nº 250.946|72 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), por el cual Gas del Estado eleva el convenio firmado "ad referendum" del Poder Ejecutivo, con la Municipalidad de Tres de Febrero, para la ampliación de la red de distribución de gas natural en ese partido, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo estimular la producción y aprovechamiento de las fuentes de energía con que cuenta el país, de manera racional y, en tal sentido, se considera conveniente fomentar el consumo de gas, en forma adecuada y proporcional a las posibilidades futuras de ese combustible.

Que incrementando la utilización de dicho fluido no sólo se aprovecharán las ventajas propias que el mismo ofrece sino que también se lograra una disminución del uso de otros combustibles que podrán destinarse a fines más específicos o adecuados, para mayor beneficio económico del país.

Que las condiciones convenidas favorecen los intereses comunes de la Nación y del Municipio, en los aspectos que conciernen a cada uno de ellos.

Que Gas del Estado ha obrado en la suscripción del convenio de referencia de acuerdo a los fines de su creación y conforme al objetivo expresado en su Estatuto Orgánico.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto el 4 de setiembre de 1970 entre Gas del Estado y la Municipalidad de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, para la ampliación de la red de distribución de gas natural en ese partido.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Arturo Mor Roig.

Río Negro y Santiago del Estero.

Autorízase la sanción y promulgación de leyes.

DECRETO
Nº 3.224
Bs. As., 25|4|73

VISTO el Expediente Nº 100.620|1973 por el cual el Gobernador de la Provincia de Río Negro solicita autorización para dictar la ley de Presupuesto General para el año 1973 y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 126 y 129, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 2 a 7 del Expediente número 100.620|1973 y planillas anexas de fojas 8 a 17.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 3.226
Bs. As., 25|4|73

VISTO el Expediente Nº 134.715|1973 Corresponde 1 por el cual el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero solicita autorización para dictar la Ley Complementaria del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 11 y 126, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 1 a 25 del Expediente número 134.715|1973 Corresponde 1 y planillas anexas de fojas 29 a 52, con las siguientes modificaciones:

1) Deberá adecuarse el encabezamiento del proyecto a lo establecido en la Directiva 2|1971 del Ministerio del Interior.

2) Artículo 4º — Punto 4.13: Se agregará el siguiente párrafo:
"Los cargos de Jefe y Subjefe de Policía no percibirán la presente bonificación."

3) Artículo 10º — Tendrá el siguiente texto:
"Las retribuciones a percibir por el personal temporario sufrirán descuentos por aportes jubilatorios, obra social y aquellos otros que en cada caso corresponda."

4) Se suprimirán los adicionales que para los cargos de Jefe y Subjefe de Policía figuran en la planilla a fojas 38, bajo los rubros "Recargo de Servicio" y "Compensación Jerárquica", rebajándose en iguales montos los totales correspondientes.

5) Se corregirán las denominaciones de las bonificaciones consignadas en las planillas anexas de fojas 38, 39 y 40, adecuando las mismas a las correctas, que se determinan en el texto de la ley.

6) En la planilla agregada a fojas 42 (Poder Judicial) se harán las siguientes correcciones:
a) El rubro "10.23.207 Encargado Mantenimiento Máquinas de Escribir" llevará un total de quinientos cincuenta y un pesos ($ 551 —).
b) En el rubro "10.23.208 Electricista" se agregará, en la columna correspondiente a "Compensación Jerárquica", la cantidad de sesenta y cinco pesos ($ 65.—).
c) Se corregirá además la denominación de esta última bonificación para el personal Obrero y de Maestranza del Poder Judicial, adecuándola a la correcta, que se determina en el texto de la ley.

7) En la planilla a fojas 46 se invertirán los sueldos básicos y totales de los Auxiliares de 3º y 4º.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.
Jorge Wehbe.

Chaco.

Se deja sin efecto la reserva de una extensión de tierra.

DECRETO
Nº 3.861
Bs. As., 4|5|73

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la escrituración de una fracción de terreno ubicada en la Provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 65.426|35 se reservó con fines de utilidad pública y con destino al ex Ministerio de Agricultura de la Nación, el lote denominado Nº 61, Sección IV, de la Colonia General Necochea, en Las Breñas (Chaco).

Que por Decreto Nº 726|46 se dispuso la transferencia de la fracción S.O. del referido lote fiscal con una superficie de 48 Ha., 41a. 57 m2, y 50 dm2, a la ex Secretaría de Trabajo y Previsión —Dirección de Ayuda Escolar— para la instalación de un Hogar Escuela.

Que posteriormente, la medida antes mencionada quedó sin efecto y por Decreto Nº 12.785|49 se transfirió el bien al ex Ministerio de Salud Pública de la Nación con la misma finalidad, de asistencia social y educacional.

Que dispuesta por Ley 14.037 la provincialización del ex territorio nacional del Chaco, el inmueble de referencia fue reservado en el patrimonio nacional con destino a las necesidades del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública por Ley 14.366.

Que por el artículo 4º del último texto legal mencionado, se facultaba por Cinco (5) años al Poder Ejecutivo Nacional para transferir a la Provincia del Chaco el dominio de aquellos inmuebles que, habiendo sido reservados, fueren desafectados de los planes que motivaron su exclusión del régimen de provincialización.

Que habiendo pasado dicho lapso sin haber sido transferido el inmueble tratado a la provincia aludida el ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública lo declaró sin destino, por lo cual la ex Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación lo incorporó al régimen de venta de la Ley Nº 18.539, incluyéndolo en la nómina del Decreto Nº 3660|61, bajo el Nº 6 de la Provincia del Chaco.

Que con fecha 11|1|61 el inmueble fue enajenado en pública subasta, resultando compradora la Asociación Aero Club Las Breñas, operación que fue aprobada por Resolución Nº 34

de la ex Secretaría Técnica de a Presidencia de la Nación de fecha 18 de diciembre de 1961.

Que ante la imposibilidad de extender la escritura traslativa de dominio a favor de la compradora en razón de carecerse del correspondiente título de propiedad, se hace necesario dictar la medida de gobierno, mediante la cual se deje sin efecto la reserva dispuesta oportunamente disponiéndose asimismo que el bien se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre del Estado Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la reserva con fines de utilidad pública de una extensión de tierra de Cuarenta y ocho hectáreas, Cuarenta y unas áreas, Cincuenta y siete metros cuadrados y Cincuenta decímetros cuadrados (48 Ha., 41 a, 57 m2. y 50 dm2), ubicada en el Departamento Campo del Cielo localidad Las Breñas, Colonia General Necochea, Sección IV, Lote 61, zona suburbana - Provincia del Chaco, lindando al N. E. con más tierra del lote 61; al S.E. calle en medio, parte del lote 62; al S.O. calle en medio chacra 96 y parte 97, al N.O. calle y vías F.C.N.G. Belgrano, e incorpórase al patrimonio inmobiliario del Estado Nacional Argentino.

Art. 2º — Dispónese la inscripción del inmueble referido en el artículo 1º en el Registro de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

PREVISION SOCIAL

DECRETO
Nº 3.871
Bs. As., 4/5/73

VISTO que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, eleva al Ministerio del Interior para su aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.943/46 (Ley Nº 13.593), diversas resoluciones de su directorio dictadas con motivo de solicitudes de sus afiliados.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal obrantes en los expedientes que en cada caso se cita, mediante las cuales se acuerdan los beneficios de Jubilación Voluntaria, a favor del personal que se detalla a continuación:

Presidencia de la Nación - Casa Militar: Agente Clase "J" - Grupo VII (actual categoría 13), María Lucía Boschetti de Menteguiaga (63.402/73). — Agente Clase "J" - Grupo VIII (actual categoría 10), Juan Carlos Regibaud (63.386/73). — Agente Clase "B" - Grupo II: Bernardo Héctor Palacios (63.132/73). — Ministerio del Interior - Administración Central: Empleada Clase "J" - Grupo VI: Dina Argibay (expediente número 63.299/73).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Se le autoriza la renovación de un préstamo de equipo.

DECRETO
Nº 1.914
Bs. As., 14/3/73

VISTO el Expediente letra I número 19.864/73 originado en una presentación de la Policía Federal, por la cual solicita se autorice la renovación, por el término de un año, del préstamo precario otorgado por Ley 16.902/66 y renovado por los Decretos Nº 1.622 de fecha 13 de octubre de 1970 y Nº 5.124 de fecha 5 de noviembre de 1971, del equipo de radiocomunicación compuesto por un (1) transmisor marca Gates, modelo MO-2535 clases A1 y A3, potencia 200/150W, 5 frecuencias presintonizadas a cristal; un (1) receptor de comunicaciones, marca Eddistone, tipo S,680, 5 bandas de onda de 550 Kc. a 30 Mc. en caja metálica frostinada negro con altoparlante separado con 10 centímetros magnético en caja circular frostinada, serie FC-6537 y una (1) antena correspondiente efectuado a la Policía de la República de Bolivia para que la misma por intermedio de su Oficina Central Nacional — Interpol La Paz — continúa integrando la Red Radioeléctrica Interpol a través de la Cabecera Central Regional para el área Sudamericana, Interpol Buenos Aires y,

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto se basa en las Políticas Nacionales Nº 141, 142, 153 y 154 (Decreto Nº 46 del 17/6/70).

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal a renovar a la Policía de la República de Bolivia, por el término de un (1) año, a partir del 17 de octubre de 1972, el préstamo del equipo "ut supra" detallado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

SERVICIO EXTERIOR

Nombramientos.

DECRETO
Nº 3.611
Bs. As., 30/4/73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar los relevos del personal que se encuentra prestando servicios en el extranjero;

Que no se trata de la creación de nuevos cargos, sino de un relevo reglamentario cuyos servicios es imprescindible mantener;

Que tal providencia se halla incluida en el Programa de Viajes al Exterior —Armada Argentina— Año 1973, a elevarse oportunamente al Poder Ejecutivo;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en los Estados Unidos de América, al señor capitán de fragata ingeniero D. Luis María Navone, en "misión permanente" y por el término de setecientos cincuenta (750) días, a partir del 30 de setiembre de 1973, en reemplazo del señor capitán de fragata ingeniero don Federico Guillermo Berlanga, quien deberá regresar al país.

Art. 2º — En las oportunidades que lo solicite el Comando en Jefe de la Armada, se procederá a girar los importes correspondientes a los haberes mensuales respectivos.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa —Comando en Jefe de la Armada— Dirección General del Personal Naval.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Carlos G. N. Coda.

DECRETO
Nº 3.612
Bs. As., 30/4/73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para la Armada Argentina, que un oficial jefe realice el Curso de la Escuela Superior de Guerra Naval en Francia;

Que por la naturaleza de la Comisión, la misma no puede ser cumplida por integrantes de nuestra representación diplomática, debiendo estar integrada por personal seleccionado, teniendo en cuenta la necesidad de una continuidad de la experiencia que se obtenga y su futura actividad dentro del servicio;

Que la fecha de iniciación de la presente Comisión está prevista a partir de la primera quincena de agosto de 1973, con una duración de quinientos cuarenta (540) días, incluyendo los tiempos de traslados;

Que tal providencia se halla incluida en el Programa de Viajes al Exterior —Armada Argentina— Año 1973, a elevarse oportunamente al Poder Ejecutivo;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada de la República Argentina en las Repúblicas de Francia y Federal Alemana, en "misión permanente" y por el término de quinientos cuarenta (540) días, al señor capitán de fragata D. Edmundo Juan Schaer, a fin de que realice el Curso de la Escuela Superior de Guerra Naval, en el país citado en primer término.

Art. 2º — En las oportunidades que lo solicite el Comando en Jefe de la Armada, se procederá a girar los importes correspondientes a los haberes mensuales respectivos.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación, y a la Contaduría General de la Nación, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa —Comando en Jefe de la Armada— Dirección General del Personal Naval.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Carlos G. N. Coda.

DECRETO
Nº 3.613
Bs. As., 30/4/73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para la Armada Argentina que un oficial jefe realice el Curso de Guerra Anfibia y Comunicaciones de Infantería de Marina, en Quantico, Virginia, Estados Unidos de América.

Que por la naturaleza de la Comisión, la misma no puede ser cumplida por integrantes de nuestra Representación Diplomática, debiendo estar integrada por personal seleccionado, teniendo en cuenta la necesidad de una continuidad de la experiencia que se obtenga y su futura actividad dentro del servicio;

Que el costo de dicho Curso, como así también el de los pasajes correspondientes corren por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos de América, por estar comprendido dentro del Plan de Ayuda Militar;

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista a partir de la primera quincena de julio de 1973, con una duración de trescientos sesenta y seis (366) días, incluyendo los tiempos de traslados;

Que tal providencia se halla incluida en el Programa de Viajes al Exterior —Armada Argentina— Año 1973, a elevarse oportunamente al Poder Ejecutivo;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América y Canadá, en "misión transitoria" y por el término de trescientos sesenta y seis (366) días, al señor capitán de corbeta de Infantería de Marina, don Sergio Leonardo Araoz de Lamadrid, para efectuar el Curso de Guerra Anfibia y Comunicaciones de Infantería de Marina.

Art. 2º — El citado oficial jefe percibirá en compensación de todo gasto, hasta un máximo diario de: cuarenta dólares estadounidenses (u$s. 40.—).

Art. 3º — Los gastos que demande la presente comisión deberán ser imputados a la partida del Ejercicio 1973, que se indica:

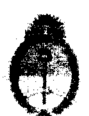
52 — 379 — 1 — 2.10 — 0 — 12 — 1223 — 228.
52 — 379 — 1 — 2.10 — 0 — 12 — 1223 — 237 Programa 15.

Art. 4º — En las oportunidades que lo solicite el Comando en Jefe de la Armada, se procederá a girar los importes correspondientes a los haberes mensuales respectivos.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa — Comando en Jefe de la Armada— Dirección General del Personal Naval.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Carlos G. N. Coda.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Actualización de valores contables y venta o enajenación de inmuebles.

RESOLUCION
Nº 11.142
Bs. As., 25/3/73

VISTO lo dispuesto por la Ley número 19.742 y su Decreto Reglamentario número 8.626/72; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 del citado decreto reglamentario procede el dictado de normas operativas complementarias de adecuación en materia de actualización anual obligatoria de los valores contables registrados en los balances de las entidades aseguradoras;

Que, asimismo y de conformidad con lo previsto en la última parte de dicho artículo 18, corresponde fijar las condiciones a que se sujetarán las deducciones practicables a los saldos de actualización contable con motivo de la enajenación o bajas de los bienes actualizados, así como para enjugar las mayores amortizaciones resultantes del incremento de valor de dichos bienes;

Por ello, y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo Consultivo y la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de Seguros,

El Titular a cargo de la Superintendencia de Seguros, Resuelve:

Artículo 1º — El incremento del valor de los inmuebles y de los títulos y/o valores públicos a que se refiere el último párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 19.742, que se origine como consecuencia de la actualización contable dispuesta por dicha ley, así como las acciones admisibles como inversión por las disposiciones de Superintendencia de Seguros que se reciban de otras empresas por el mismo concepto, se computarán a los efectos del cálculo de la cobertura de compromisos que resulta del artículo 15 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 23.350/39, reglamentario del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962).

Art. 2º — Las cuentas "Saldo por Actualización Contable Ley Nº 19.742", "Saldo Ley Nº 19.742" y "Saldo por Actualización Contable - Participación en otras Sociedades", se incluirán dentro del grupo de Reservas Obligatorias de Previsión General y la cuenta "Fondo Posición Cambio (Ley Nº 19.742)" se incluirá entre las Reservas Obligatorias con Destino Específico. Estas cuentas podrán computarse a los efectos del artículo 206 de la Ley Nº 19.550 y de las disposiciones sobre "Reserva Especial Resolución Nº 2.190" y a todos los efectos de las normas sobre capitales mínimos.

Art. 3º — Si una vez confeccionado el balance general, el mismo arrojara saldo de pérdida, antes de proceder a su absorción de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 19.742, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El exceso de amortización originado en la actualización del valor de los bienes, podrá ser deducido de los saldos netos de actualización contable, correspondientes a la parte amortizable del bien de que se trate.

A tales efectos se tendrá en cuenta que por el 50 % del exceso de amortización, podrá ser utilizado el saldo capitalizable y por el otro 50 %, el saldo no capitalizable y que en cada caso el importe a absorber no podrá ser superior al que resulte de dividir el saldo de actualización correspondiente a cada bien amortizable, neto

de lo ya utilizado cualquiera hubiese sido su fin, por el número de años de vida útil que reste al bien, incluído el del ejercicio. Para los bienes inmuebles se separarán del saldo de actualización neta, los valores proporcionales que correspondan al terreno y al edificio, tomándose únicamente el de este último a los fines indicados precedentemente.

b) En el caso de realización o baja de bienes actualizados, podrá utilizarse el total de los saldos de actualización netos, correspondientes a dichos bienes.

Art. 4º — El importe total desafectado de los saldos de actualización contable, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3º, no podrá ser superior al saldo de pérdida que arroje el balance.

Art. 5º — Las diferencias positivas provenientes de la actualización de los títulos y/o valores públicos a que se refiere el último párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 19.742, se destinarán al "Fondo Posición Cambio (Ley Nº 19.742)", tanto para títulos valores emitidos en moneda extranjera, como para los emitidos en pesos con cláusulas de reajuste referidas a la cotización del oro o moneda extranjera o cualquier otro índice de ajuste no monetario.

Art. 6º — Las desafectaciones autorizadas por el artículo 3º deberán registrarse por la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sección Inversiones cuando se trate de inmuebles y de Administración en el caso de muebles.

Art. 7º — La utilidad proveniente de la venta de los títulos y/o valores públicos actualizables no acrecentará la "Reserva Fluctuación Títulos Públicos" y sus valores de inventario no serán computados a los efectos de la determinación del límite de dicha reserva.

Art. 8º — Para la constitución del Fondo Fluctuación Cotización Acciones podrá computarse el saldo de la cuenta "Saldo por Actualización Contable - Participación en otras Sociedades" al cierre del ejercicio. A tal efecto, el saldo de dicha cuenta deberá discriminarse por acciones de igual clase, categoría y entidad emisora y el importe atribuible a cada una de ellas podrá deducirse del fondo que correspondiere constituir sobre las mismas.

Para establecer el límite de la "Reserva para depreciación de acciones y debentures" se restará del valor de inventario de las acciones el "Saldo por actualización Contable - Participación en otras Sociedades" que corresponde a dichas acciones.

Art. 9º — Respecto de los edificios y bienes muebles no revaluados con anterioridad, conforme a las Leyes Nos. 15.272 y 17.335 o que habiéndolo sido no registraran extensión de vida útil, ésta se calculará con arreglo a las disposiciones de la Resolución Nº 193 de la Superintendencia de Seguros Capítulo XIV de las Normas de Contabilidad, respectivamente.

Art. 10. — La utilidad originada en la venta de bienes inmuebles no acrecentará la "Reserva para Inmuebles". El importe de esta reserva existente a la fecha de la presente resolución podrá ser liberado total o parcialmente, debiendo en tales supuestos destinarse, según la prelación que se indica seguidamente, a elección de la entidad: a) A incrementar otras reservas correspondientes a inversiones que no hayan alcanzado los límites establecidos a su respecto; y b) A acrecentar la "Reserva Especial Resolución Nº 2.190" hasta alcanzar su límite.

La rentabilidad de los bienes inmuebles será calculada sin considerar los valores que tengan origen en revaluaciones o actualizaciones contables.

Art. 11. — Sustitúyese el punto 2º del Capítulo XVIII de las Normas de Contabilidad (Circular Nº 669) por el siguiente:

"2º) Actualización de activos y pasivos en moneda extranjera

a) Los valores de activo y pasivo en moneda extranjera deberán ser actualizados al cambio del día de cierre del ejercicio, aplicándose a tal efecto las cotizaciones del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor para las deudas y tipo comprador para los créditos y demás valores del activo;

b) Constitución del Fondo Posición Cambio (Ley Nº 19.742)

"El monto a que alcance la utilidad contable se destinará al "Fondo Posición Cambio (Ley Nº 19.742)" que llevará la codificación 2.05.16 entre las Reservas Obligatorias con Destino Específico".

Art. 12. — Deróganse la Resolución número 4.142, los artículos 2º y 3º de la Resolución número 9.460 y el punto b) del inciso 10 del Capítulo V de las Normas de Contabilidad y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Samuel Muzykanski.

RESOLUCION
Nº 11.146

Bs. As., 29/6/73.

VISTO las facultades conferidas por los Puntos 2º, 4º, 7º, 8º, 14º y 17º del "Régimen legal de superintendencia de seguros" Ley Nº 11.672, edición 1943 artículo 150 (t. o. en 1962) y demás disposiciones concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 23.350/49, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar rápida e indubitablemente la situación económico financiera de la plaza aseguradora y de las entidades aseguradoras en particular;

Que es necesario mantener la estabilidad del mercado y la solvencia de los aseguradores;

Que la venta de inmuebles por parte de las entidades aseguradoras puede dar lugar a su enajenación por un valor inferior al venal o a la pérdida de una inversión cuyo rendimiento sea difícil reemplazar y en determinados casos significar la pérdida o disminución de la confianza pública, factor psicológico de indudable importancia, y aún más, afectar la adecuada dispersión sobre el conjunto de inversiones;

Que por otra parte la Superintendencia de Seguros debe velar para que el movimiento de las inversiones responda estrictamente a las necesidades de la explotación del seguro sin afectar el principio de la actividad exclusiva y sin responder a propósitos especulativos;

Que cabe tener presente los sanos principios que orientaran la Resolución Nº 1.638/49, derogada en 1956;

Por ello,

El Titular a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras que resuelvan la venta de inmuebles de su propiedad, deberán solicitar antes de la formalización de la operación, la previa autorización de esta Superintendencia de Seguros, informando ampliamente sobre los detalles de la operación a realizar.

Art. 2º — El incumplimiento de lo resuelto en el artículo 1º será considerado falta gravísima y obstrucción a la tarea de fiscalización a cargo de este Organismo, bajo apercibimiento de producir la intervención inmediata de la entidad aseguradora y/o adoptarse toda otra medida o sanción que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, correspondiere.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Samuel Muzykanski.

RESOLUCION
Nº 11.147

Bs. As., 29/6/73.

VISTO las facultades conferidas por los Puntos 2º, 4º, 7º, 8º, 14º y 17º del "Régimen legal de superintendencia de seguros" Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. 1962) y demás disposiciones concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 23.350/39; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar rápida e indubitablemente la situación económico financiera de la plaza aseguradora y de las entidades aseguradoras en particular;

Que es necesario mantener la estabilidad del mercado y la solvencia de los aseguradores;

Que la venta de inmuebles por parte de las entidades aseguradoras puede dar lugar a su enajenación por un valor inferior al venal o a la pérdida de una inversión cuyo rendimiento sea difícil reemplazar y en determinados casos significar la pérdida o disminución de la confianza pública, factor psicológico de indudable importancia, y aún más, afectar la adecuada dispersión sobre el conjunto de inversiones;

Que por otra parte la Superintendencia de Seguros debe velar para que el movimiento de las inversiones responda estrictamente a las necesidades de la explotación del seguro sin afectar el principio de la actividad exclusiva y sin responder a propósitos especulativos;

Que cabe tener presente los sanos principios que informaran la Resolución Nº 1638/49 derogada en 1956;

Por ello,

El Titular a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras que dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la presente resolución hayan vendido, comprometido en venta; o realizado cualquier acto que implique la disposición total o parcial, gravamen, hipoteca, embargo inhibición, etc., de uno o todos los inmuebles de su propiedad, deberán informar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro del plazo de dos (2) días, los siguientes datos: calle, número, unidad y localidad donde está situado el o los inmuebles, datos de la Inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad, nombre y apellido, domicilios real y legal del adquirente, embargante, acreedor hipotecario, o interesado en el acto u operación, como así también las actuaciones judiciales y juzgados actuantes relacionados con dichos inmuebles.

Art. 2º — Dentro de los cinco (5) días las entidades aseguradoras informarán ampliamente a Superintendencia de Seguros de la Nación, los detalles de las operaciones mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Las entidades aseguradoras que con relación a inmuebles tengan derechos adquiridos, intereses legítimos, derechos en expectativa, boletos de compraventa a su favor, o hayan efectuado cualquier acto jurídico que implique la posibilidad de incorporación a su patrimonio de dichos bienes, deberán informar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro del plazo de dos (2) días, los siguientes datos: calle, número, unidad y localidad donde está situado el o los inmuebles y demás datos requeridos en el artículo 1º.

Art. 4º — Dentro del plazo de cinco (5) días las entidades aseguradoras informarán ampliamente a Superintendencia de Seguros de la Nación, los detalles de las operaciones y actos mencionados en el artículo 3º.

Art. 5º — El incumplimiento de lo resuelto en cualquiera de los artículos precedentes, será considerado falta gravísima y obstrucción a la tarea de fiscalización a cargo de este Organismo, bajo apercibimiento de producir la inmediata intervención de la entidad aseguradora y/o adoptarse toda otra medida o sanción que de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondiere.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Samuel Muzykanski.

Administración Nacional de Aduanas

EXPORTACIONES

Gravamen de productos con destino al INTA.

RESOLUCION
ANTANE
Nº 2.303

Bs. As., 26/6/73.

VISTO y CONSIDERANDO la Ley 20.340 (B. O. 22668):

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos y subproductos de la agricultura y ganadería que se exporten para consumo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.134, y sus planillas anexas, se gravarán con la contribución para el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), de la siguiente forma:

a) Con el uno con setenta y cinco por ciento (1.75 o/o) sobre el valor FOB, o precio índice según corresponda para las mercaderías comprendidas en las disposiciones en trato y para aquellos permisos de embarque que se oficialicen desde el día 2 de julio de 1973, hasta el 31 de diciembre de 1973, ambas fechas inclusive.

b) Con el dos por ciento (2 o/o) con relación a aquellos permisos de embarque que se oficialicen desde el 2 de enero de 1974, inclusive, en adelante.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín de la Administración de Aduanas y en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

José C. Mohr.

Aceite de girasol (maravilla). Pago de derechos.

RESOLUCION
ANTANE
Nº 2.301

Bs. As., 26/6/73.

VISTO y CONSIDERANDO la Resolución Conjunta Nº 20/73 M.H.F. y 20/73 M.C.,

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas la Resolución Conjunta citada.

Art. 2º — Para los permisos de embarque que se oficialicen a partir del día 8/6/73, inclusive, en adelante, el Departamento Operativa Capital y las Aduanas del interior del país, exigirán por las exportaciones de aceite de girasol (maravilla) posición de la Nomenclatura de Exportación 15.07.05.00, el pago del 37 o/o de derechos de exportación, conforme a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Conjunta aludida.

La excepción a lo dispuesto precedentemente, será para aquellos permisos de embarque que se oficialicen también a partir del día 8/6/73, inclusive, en los cuales, además de la intervención de carácter general que le compete a las Areas de Abastecimiento y Precios Minoristas y de Intercambio Comercial del Ministerio de Comercio, dichos organismos, certifiquen que al embarque le corresponde el nivel del 10 o/o de derecho de exportación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial, hágase saber mediante nota de estilo a las Areas de Abastecimiento y Precios Minoristas y de Intercambio Comercial del Ministerio de Comercio; cumplido, archívese.

José C. Mohr.

Ministerio de Comercio

AZUCAR

Modificaciones en el cupo exportable.

RESOLUCION
Nº 39

Bs. As., 2/7/73.

VISTO el expediente M.C. Nº 57.063/73, la llamada Ley 19.597, los Decretos Nros. 3309/72 y 7337/72, la Resolución M.C. Nº 1058/73, la Disposición D.N.A. Nº 206/72, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. Nº 1058/73 se ha establecido que los ingenios azucareros deberán proceder a la exportación de cuarenta y cinco mil (45.000) toneladas de azúcares blancos o crudos de la zafra 1972.

Que el Centro Azucarero Argentino ha solicitado se autorice dicha exportación con azúcares correspondientes a la zafra 1973, en razón de que los correspondientes a la zafra del año 1972 se encuentran distribuidos en las diferentes plazas del país cubriendo necesidades del consumo interno, y la alteración de dicha distribución traería aparejadas dificultades en el abastecimiento normal de cada plaza.

Que en mérito a ello corresponde modificar los alcances de la Resolución M.C. Nº 1058/73, autorizando la exportación con azúcares de la zafra 1973, para lo cual y para el caso de que los ingenios optaran por cumplirla con crudos, debe ampliarse el cupo de producción establecido mediante la Disposición D.N.A. Nº 206/72.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 56 y 57 de la llamada Ley 19.597 y los Decretos Nros. 3309/72 y 7337/72.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS E INTERINO DE COMERCIO RESUELVE:

1º — Déjase establecido que la cuota de exportación fijada por el apartado 1º de la Resolución M.C. Nº 1058/73 podrá ser cumplida por los ingenios con azúcares crudos o blancos de la zafra 1973.

2º — Para el caso que los ingenios azucareros optaran por cumplir con la exportación con azúcares crudos, deberán proceder a la fabricación de éstos sin perjuicio del tonelaje que tienen asignado por la Disposición D.N.A. Nº 206/72.

3º — Las infracciones a esta Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la llamada Ley 19.597.

4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gelbard.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Villa Allende (Córdoba).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 251

Bs. As., 17/5/73.

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Villa Allende, de la ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, en el Expediente Nº 151.033/71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los

obreros y empleados con relación de dependencia de la Municipalidad de Villa Allende, provincia de Córdoba; con zona de actuación en todo el ejido establecido para la ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba;

Que desde el 28 de noviembre de 1970, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, a fojas 30/31 existen el Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba, Asociación Trabajadores del Estado y la Unión del Personal Civil de la Nación, entidades que podrían estar interesadas en el agrupamiento de la ocurrente, pero al respecto cabe expresar que las mismas no tienen afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cincuenta y tres (53) a fojas sesenta y nueve (69) inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Villa Allende, con domicilio en la calle Goycochea 107 de la localidad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados con relación de dependencia de la Municipalidad de Villa Allende, Provincia de Córdoba; con zona de actuación en todo el ejido establecido para la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial del Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba, de la Asociación Trabajadores del Estado y Unión del Personal Civil de la Nación, al personal agrupado por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Villa Allende, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Villa Allende, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a las entidades Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba, Asociación Trabajadores del Estado y Unión del Personal Civil de la Nación; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, se declara constituida una entidad gremial denominada Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Villa Allende, que agrupará como entidad de primer grado a todos los obreros y empleados con relación de dependencia de la Municipalidad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, fijando domicilio legal en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, teniendo como zona de actuación todo el ejido establecido para la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras que propenderá la Asociación, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los obreros y empleados en la jurisdicción de esta Asociación;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Representar al gremio o a sus componentes, individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, Justicia y empleadores;
e) Velar por el cumplimiento de las leyes laborales y estatutos especiales;
f) Propiciar y concretar convenios de trabajo;
g) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, de trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;
i) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes;
j) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea;
k) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;
l) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter político, racial o religioso y cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas, o de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este estatuto y de la ley.

CAPITULO II

Del patrimonio y fondo social

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuotas mensuales del asociado y contribución extraordinaria de éste, voluntarias o resueltas por asambleas;
b) Los bienes que no se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asambleas;
d) Productos de actos de servicios organizados por la Institución;
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la asamblea, que no contravenga las disposiciones establecidas en este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, como los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Gremial, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos, siempre en beneficio de la organización.

Art. 7º — Son personalmente responsables, en forma solidaria, los miembros de Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Decreto Nº 1.477/70.

Art. 9º — El ejercicio económico - financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario, balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados, será sometido a la asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente autenticada al Ministerio de Trabajo.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO III

De los afiliados

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenado y firmando su ficha, en la que deberá consignar el nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de matrícula individual (si es argentino o naturalizado), lugar en que presta servicio, con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes y constar la resolución motivada en el acta. Si no se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Art. 12. — Los afiliados se dividirán en dos categorías: Activos y Jubilados.

Art. 13. — Para ser afiliado activo se requiere pertenecer a la actividad que se refiere en el artículo primero.

Art. 14. — Para ser afiliado jubilado es necesario haber pertenecido a la actividad, haber sido afiliado activo y renunciado al empleo para gozar de los beneficios de la jubilación.

Art. 15. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deben incorporarse al servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por trámite jubilatorio, estudiando en el extranjero, por enfermedad o accidente o haga tres meses que están sin trabajo, por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando o probando esas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva; sin embargo, continuarán gozando de todos los beneficios de los asociados, excepto ser electos como miembros directivos o representativos.

Art. 17. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga para la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el asociado deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días (30) de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 18. — Son obligaciones del socio:

a) Abonar mensualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir con este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la asamblea y Comisión Directiva, así como compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos que le fueren asignados, salvo causas de fuerza mayor, enfermedad u obligaciones de familia;
d) Participar en todos los actos que organiza la Asociación;
e) Dar cuenta en tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

Art. 19. — Dejarán de ser asociados: Por fallecimiento, renuncia, expulsión, suspensión, mientras duren las medidas motivadas por las causales enumeradas en el artículo décimo sexto.

Régimen disciplinario

Art. 20. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeren a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 21. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente manera:

A. Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

B. Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediera de hecho o injurias de hecho o de palabra, a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o las asambleas.

C. Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B., será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado, por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole, además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 22. — El asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 23. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 24. — El asociado pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas de carácter directivo no escalafonado de quien o quienes dependa el personal afiliado a esta Asociación, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO IV

De la dirección, administración y fiscalización

Art. 25. — Los órganos de la dirección, administración y gobierno, son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
c) Junta de Delegados.

Art. 26. — Es órgano de Fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 27. — La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Secretario General;
b) Un Secretario Adjunto;
c) Un Secretario Gremial;
d) Un Secretario de Actas;
e) Un Tesorero;
f) Un Protesorero;
g) Cinco Vocales titulares;
h) Cuatro Vocales suplentes.

Los Vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 28. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: Ser mayor de edad, tener antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos años. La Comisión Directiva y los cargos representativos de la Organización serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde, y extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 31. — Cada sesión de la Comisión Directiva será presidida por el Secretario General y en ausencia del mismo, por quien le sigue en orden jerárquico, quienes sólo podrán votar en caso de empate, debiendo además refrendar el libro de actas juntamente con le Secretario de la misma.

Art. 32. — Son deberes y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a juicio considere necesarias para mejor des-

envolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo (6º) sexto; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho de acuerdo al cálculo de recursos;

f) Aceptar, en carácter de urgencia, todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra ni el espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste, que sean necesarias para el mejor fin de la Institución;

g) Llevar ante la justicia a la persona que de cualquier forma hubiere cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte a la Institución;

h) Elevar a la asamblea ordinaria la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación, por intermedio de publicación, si contare con este medio;

i) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta, en cada caso, los siguientes puntos:
1) Memoria y balance.
2) Apelaciones de socios y pedidos de reintegros.
3) Informe electoral
4) Elección de dos asambleístas para firmar el acta
5) Detalle claro y preciso de algún otro punto que se considere necesario.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito, como mínimo, el diez por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) Postergar hasta treinta (30) días la asamblea ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, pedidos de reconsideración y apelaciones interpuestas por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 33. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 34. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta (30) días convocará a asamblea extraordinaria.

Art. 35. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en forma ya prescripta para la elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme lo especifica el artículo vigésimo primero.

Art. 36. — Por violación del presente estatuto, previa sustentación del sumario correspondiente, el mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de las tres cuartas partes de los asociados asistentes a una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Art. 37. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria, balance general e inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de asociados;

b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias;

d) Copia de las actas de cada asamblea;

e) Copia de las convocatorias a elecciones;

f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo undécimo.

Art. 38. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la Asociación, por actos que comprometan la disciplina o la buena armonía de la Comisión Directiva o que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justa las suspensiones deberán resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se hagan en su descargo.

CAPITULO V

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todo sus actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario que corresponda;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;

f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Gremial los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos quinto y sexto, así como también las memorias, balances, estado de inversiones;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.

Del Secretario Adjunto

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento;

b) Colaborar ordinariamente en las tareas que le encomiende el Secretario General y que no están asignadas por este estatuto a otros miembros de la Comisión Directiva.

Del Secretario Gremial

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Atender las cuestiones gremiales de las Asociación, la correspondencia de esta Secretaría y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas

a) Leventar actas detalladas de todas las reuniones que se efectúen, Comisión Directiva y Asambleas;

b) Controlar su redacción en los respectivos libros de actas, debiendo someter en su oportunidad dichas actas a la consideración de los respectivos cuerpos;

c) Llenar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;

d) En caso de ausencia, sus funciones serán desempeñadas por uno de los vocales titulares o suplentes, pudiendo ser asistido por cualquier empleado de la institución o asociado en sus tareas;

e) Llevar un registro estadístico de la asistencia e inasistencias a las reuniones por parte de los miembros de la Comisión Directiva.

Del Tesorero

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Recibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto;

c) Preparar el anteproyecto de presupuesto y cálculo de recursos de la Asociación y someterlos a la consideración de la Comisión Directiva;

d) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica de la Asociación, del que no deberá existir en ningún momento suma que exceda de cincuenta pesos (Ley número 18.188);

e) Someter a la consideración de la Comisión Directiva el balance anual, la que a su vez deberá presentarlo a la asamblea ordinaria;

f) Firmar los recibos, llevar al día la contabilidad y confeccionar los balances mensuales;

g) Llevar los libros de contabilidad en forma clara y correcta;

h) Poner a disposición de los Revisores de Cuentas cada uno de los libros y documentos a su cargo.

Del Protesorero

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 45. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se lo designe;

c) Colaborar con el Secretario General y Secretarios de la Comisión Directiva;

d) Ocupar por orden, los cargos que quedaren vacantes en caso de renuncias, separación u otro impedimento.

De los Vocales Suplentes

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se lo designe.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres (3) miembros titulares y dos suplentes, que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Serán sus deberes y obligaciones:

a) Ejercer amplio control sobre la gestión económico-financiera de la institución;

b) Verificar las cuotas sociales en cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorguen los beneficios que le corresponda;

c) Poner el visto bueno u observar el estado de caja, balance, cuadro demostrativo de ganancias, pérdidas e inventario;

d) Elevar a la Comisión Directiva un breve informe sobre su desempeño;

e) Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, cuando lo omitiera la Comisión Directiva, para la primera, el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez días convoque a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, dando para esta última, la Orden del Día y la causa de urgencia de la convocatoria.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 48. — Las Asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de agosto de cada año; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o a solicitud del diez (10) por ciento de los asociados no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme lo establece el artículo anterior.

Art. 49. — Las Asambleas ordinarias serán convocadas con no menos de treinta (30) días de anticipación, por intermedio del órgano periodístico de la institución si éste existe; colocar copia de la convocatoria a la vista de los socios en la sede social con treinta (30) días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuidos con no menos de veinte (20) días de anticipación.

La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como también el Orden del Día a tratarse.

Art. 50. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma.

El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 51. — Formará quórum en las Asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del cincuenta (50) por ciente de los asociados empadronados.

En caso de no tenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 52. — Al efecto del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las Asambleas se tomará en cuenta aquellos que se encuentran al día con Tesorería.

El padrón deberá estar en la sede de la institución y a la vista, con cinco (5) días de anticipación.

Art. 53. - Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto y las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades estatales, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 54. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que preside las reuniones.

Las votaciones serán por signos y sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas; en caso de empate, el voto del Presidente decide y los casos determinados por leyes y decretos.

Art. 55. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces por el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante el pedido expreso o en caso de que la cuestión sea de importancia, se declare libre el debate.

Art. 57. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo al orden en que se ha solicitado, teniendo preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la Comisinó Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — Laasistencia a las Asambleas de los asociados se consignará bajo su firma declarada en uno o más libros ad hoc.

Art. 60. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario y Balance General;

b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias;

c) De la expulsión y readmisión de socios.

Art. 61. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del Estatuto, reglamento interno y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de paros o huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medio extremo y defensivo del gremio.
La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera Asamblea que se realice;

c) Unión o fusión con toda entidad gremial existente o disolución de la asociación;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;

e) Aprobación de contrato colectivo de trabajo;

f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria;

g) Los casos previstos en el artículo trigésimo sexto.

Art. 62. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Secretario Adjunto de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos nombrarán de su seno un asociado.

Los Secretarios de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 63. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate

y levantando la Asamblea una vez concluida la Orden del Día c c. pase a cuarto intermedio. cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 64. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el Presidente, haga proposición de viva voz sobre las cuestiones en debate y sea refutada su moción, ésta será sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 65. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no puede tenerse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 66. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 67. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 68. — Las mociones de orden para ser aprobadas serán sometidas a votación inmediata, sin discusión previa; dejando de lado cualquier otra cuestión en debate.

Art. 69. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 70. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 71. — No debe discutirse ni atacarse las mociones que induzcan a hacer proposiciones, de cualquier naturaleza, sino el contenido de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 72. — Las cuestiones enumeradas en el artículo sexagésimo primero, excepto los puntos "f" y "g", requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto "b" del mismo artículo por dos terceras partes obtenidas en votación secreta.

Art. 73. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacer efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que, juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como Vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo Nacional de Educación, en el menor tiempo posible.

CAPITULO VIII

De las elecciones

Art. 74. — Las elecciones en la Asociación se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designada por la misma, la que deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.
Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades; acto éste que se efectuara inmediatamente de concocido el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 75. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeuden a la fecha establecida del cierre del empadronamiento, más de tres (3) meses.

Art. 76. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo quincuagésimo segundo y en número de copias suficientes, debiendo entregarse una a cada apoderado de lista.

Art. 77. — Para ocupar cargos electivos deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo vigesimoctavo.

Art. 78. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado en el término que lo establezca la Junta Electoral propuesta por asociados con más de un año de antigüedad.

Dos listas serán expuestas en la sede, desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los asociados, dentro de los siete días corridos formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la tercera lista será estudiada con igual objeto por la Junta Electoral, en el mismo plazo.

Si las listas o algún candidato es observada por los socios, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días corridos y dentro de los tres (3) días subsiguientes deberá expedirse la Junta Electoral.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Asociación hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se considere aprobado y en el local de la Junta.

Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días por la misma Junta Electoral y con el mismo padrón electoral.

Art. 79. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades.

No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Junta de Delegados.

Los candidatos a miembros de la Junta Electoral deberán tener una antigüedad de dos años.

Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación y tener igual antigüedad como socio.

Art. 80. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 81. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación de los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 82. — Resultarán electos miembros aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 83. — Los miembros salientes deberán hacer entrega a sus sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, como ser: libros y archivos, labrándose la respectiva acta, así como una información amplia a los fines que permita al sucesor un mejor desempeño.

De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 84. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto, así también con diez días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto del comicio, la Junta Electoral podrá designar Presidente de mesa cuando ello sea necesario.

CAPITULO IX

De las Seccionales

Art. 85. - La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea la creación de seccionales que en la zona que tendrá jurisdicción la seccional exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados, cubra holgadamente los gastos que demande la seccional.

Art. 86. — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la seccional, una subcomisión dentro de los asociados de esa jurisdicción y estará constituida por un Secretario Seccional, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

Art. 87. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su seccional.

El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero con voz y sin voto.

En caso de renuncia de éste, podrá ser reemplazado por el primer vocal titular seccional.

Art. 88. — Cuando la seccional haga cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central, donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no se resuelva pagar directamente a la sede central.

Art. 89. — En el local de la seccional deberá fijarse lo antes posible, todos los enunciados que por este Estatuto deben fijarse en la sede central.

Art. 90. — Los miembros de la Subcomisión Seccional podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de las tres cuartas (3|4) partes de sus miembros.

CAPITULO X

Disposiciones generales

Art. 91. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno y que deberán ser aprobados por asamblea, siempre que no presente una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales vigentes.

Art. 92. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de las dos terceras partes de los presentes, en asamblea convocada al efecto, siempre que no altere su espíritu y finalidad.

En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva la facultad de introducir modificaciones según las sugerencias emanadas del Ministerio de Trabajo.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 6|73 ONML

Buenos Aires, 14 de junio de 1973.

Visto la presentación en el expediente número 15.601|71 SEICI producida por la firma Siam Di Tella Ltda. inscripta bajo el número 173 y atento a lo aconsejado por el personal técnico,

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal.
Dispone:

1º — Aprobar las modificaciones introducidas por la firma recurrente en los surtidores de nafta de su fabricación, de tipo aprobado S 4012 modelos Siam W 700 A; Siam W 700 A-Dual; Siam W 700 A-H y Siam W 700 A-M, consistentes en la sustitución de la estructura resistente y de la manija exterior de maniobra por otros elementos similares que cumplen igual función, tal como se documenta en el expediente número 15.601|71 SEICI, fojas 16 a 39, sin que varíen el tipo y modelos aprobados ni la forma de sellado.

2º — Autorizarla a presentar a la verificación primitiva surtidores de nafta de igual tipo y modelos con la variante "Pistones con guarnición de Teflon" tal como se documenta en el mismo expediente fojas 3 a 8 sin que varíen tampoco el tipo y los modelos aprobados ni la forma de sellado.

3º — Expedir copias de esta disposición para las publicaciones establecidas por el artículo 6º de la resolución ministerial del 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 15.601|71 SEICI como antecedente técnico.

Aníbal Guisasola.

$ 303,75 e.6|7 Nº 13.412 v.11|7|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

Solicitudes de Admisión temporaria

INFORMACION Nº 38|73

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5343|63 de ciento cuarenta y una (141) toneladas de resina de cloruro de polivinilo, cuarenta y dos (42) toneladas de adipato de dioctilo, seiscientos (600) kilogramos de pigmento disperso en un vehículo compuesto de diversas materias primas: American Chem Colour 436 y 1100 (equivalente al FD Violet 2 y C.I. 42.640), cinco toneladas setecientos kilogramos (5.700) de monooleato de glicerilo y dos toneladas ochocientos cincuenta kilogramos (2.850) de agente tensioactivo no iónico (polioxietilen sorbitan monooleato), desde los Estados Unidos de América y|o países del Mercado Común Europeo, a los efectos de proceder a la elaboración de película de PVC plastificada "Resinite".

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 5º del Decreto 5343|63, a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

Lic. Horacio A. Losovic a|c. Area Cooperación Industrial.

e.6|7 Nº 4.509 v.6|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

2 DE ABRIL DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063

(Continuación)

1.188.788 — Busco a Dios en mí y en el Sol, beat — Letra: Gustavo Santaolalla — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.

1.188.789 — Deserción del Viajero, beat — Letra Gustavo Santaolalla — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.

1.188.790 — La duda de los Campesinos, beat — Letra: Gustavo Santaolalla — Edit. Pamsco — Bs. As. febr|73.

1.188.791 — El Aliento de Dios, beat — Letra: Ara Tokatlian — Edit. Pamsco — Bs. As. febr 73.

1.188.792 — Persecución de los Peregrinos, beat — Letra: Gustavo Santaolalla — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.

1.188.793 — Reencuentro con Amancay-Oremos, beat — Letra: Gustavo Santaolalla — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr 73.

1.188.794 — Sudamérica o el Regreso a la Aurora, beat — Letra: Gustavo Santaolalla — Edit.: Pamsco — Bs As. febr|73.

1.188.807 — Guía toma de V. O — Identificación de Vehículos Usados. Particulares. Utilitarios — Autor: Anón. Edit. S. A. F. R. A. R. — Bs. As. febr|73.

1.188.811 — Mi Libro — t. I — Autor: Hassan Ammar — Edit.: Hassan Ammar (Jacinto Hassan) — Bs. As. marzo|abril|73.

1.188.824 — Horas Felices — Autor: Aldo Tibaudin — 1ª edic — dib.: Silvia Baldessari y|o — Edit.: El Autor — Bs. As. dic|72.

1.188.825 — El Jardín Mágico — Autor: Julie Laurent — Rep. teatro Municipal de Reconquista — Santa Fe — enero|73

1.188.826 — El Jardín Mágico — mús|esc.: Julio Martín Viera — Ejecut. teatro Municipal de Reconquista — Santa Fe — enero|73.

1.188.827 — Los Campanelli. — Autor: Sergio De Cecco. — Oscar Viale — Peregrino Maselli. — Public|por Canal 11. — BAs. — oct|72.

1.188.828 — Para Bien de Todos. — Autor: José B. Romero Olmos. — Public. por Canal 7. — BAs. dic|72.

1.188.829 — Nocturna Buenos Aires. — Autor: Enrique Duca. — Irrad|por LR3 Radio Argentina. — BAs. dic|72.

1.188.830 — El Moncho Maidana. — Autor: Gius. — Irrad|por LS4 Radio Continental. — BAs. oct|72.

1.188.831 — Fue Madrina Celestial la del Señor de La Pampa. — Autor: Arturo Carranza Casares. — Irrad|por LRA Radio Nacional. — BAs. set|72.

1.188.832 — El Diluvio Atómico. — Autor: Máximo Fresero. — Irrad|por Radio Nacional de BAs. dic|72.

1.188.833 — Juventud. — Mens. — año, Nº 114. — Propietaria: Miriam Baggini de Andreani. — Director: Miriam B. de Andreani. — S. Fe. — Chabas, marzo|73.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

1.188.836 — Historias Diabólicas. — Mens. — a|I. — Nº 1. — Propietario: Edit. Nueva Frontera. — Director: Roberto Rocca. — BAs. marzo|73.
1.188.841 — Emprender. — Boletín. — ACDE. — Mendoza. — Mensual. — a 8 Nº 90. — Propietario: Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa. — ACDE. — Mendoza. — Director: Pablo Verzini. — Mendoza. dic|72.
1.188.842 — Gaceta. — Mensual. — a|12. Nº 124. — Propietario: Liga del Comercio y la Industria de San Martín. Director: Santiago Torres. — BAs. marzo|73 — San Martín.
1.188.843 — Derecho Aduanero. — Mensual. — a|5. — Nº 50. — Propietario: Arindo S.A.A.I.C.F. — Director: Aurelio Cid. — BAs. febr|73.
1.188.844 — Derecho Fiscal. — Mensual. a|22. — Nº 261. — Propietario: Arindo S.A.A.I.C.F. — Director: Francisco G. González. — BAs. marzo|73.
1.188.845 — Legislación del Trabajo. — Mensual. — a|12. — Nº 243. — Propietario: Arindo S.A.A.I.C.F. — Director: Juan Carlos Fernández Madrid. BAs. marzo|73.
1.188.863 — Nos Toca Despedirnos. — Balada. — Letra: Beto Orlando. — Edt.: Ultra Moderna. — BAs. marzo|73.
1.188.864 — Nos Toca Despedirnos. — Balada. — Música: Carlos Mendiara. Edt.: Ultra Moderna. — BAs. marzo|73.
1.188.865 — Si Te Ofendí, Perdóname. Balada. — Letra: Mario De Azagra. Edt.: Ultra Moderna. — BAs. marzo|73.
1.188.866 — Si Te Ofendí, Perdóname. Balada. — Música: Mario De Azagra. Edt.: Ultra Moderna. — BAs. marzo|73.
1.188.881 — Prensa Austral. — Mensual. a|I. — Nº 1. — Prop|director: Carlos Alberto Navarro. — BAs. abril|73.

Correcciones: 16 de marzo de 1973.

1.186.773 — Islas en el Golfo. — Autor: Ernest Hemingway. — Edt.: Emecé. 6ª impr. — trad.: Marta Isabel Guartavino. — Héctor Quesada Zapiola. — BAs. dic|72.
1.186.858 — Mirá Que Ha Sido Zoncera. Milonga. — Letra: Julián Centeya. — Edt.: Korn. — BAs. febr|73.

e.6|7 Nº 3.857 v.6|7|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a los señores LUIS A. ALONSO y HECTOR R. MEZZADRA que el sumario que les ha sustanciado por expediente Nº 24.028|65, en su carácter de ex-directivos del Banco Popular de La Plata (actualmente en liquidación), ha concluído mediante la Resolución Nº 350 del 24 de mayo último, la cual les ha impuesto penas de inhabilitación por diez años y multa de cinco mil pesos ($ 5.000) al Sr. Luis A. Alonso y multa de dos mil pesos ($ 2.000) al señor Hector R. Mezzadra en los términos del artículo 32º del derogado decreto-Ley Nº 13.127|57.

La aplicación de este cuerpo reglamentario obedece a que el mismo es mas beneficioso para los sumariados que el que hubiere resultado de los términos del artículo 35º de la Ley Nº 18.061 —actualmente en vigencia—. El importe de las multas deberá ser depositado en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas — Multas — Ley de Entidades Financieras — Artículo 35º", dentro de cinco (5) días siguientes al de la fecha de última publicación, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía ejecutiva prevista en el Libro III, Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 17.454). — Publíquese por tres días.

e. 5|7 Nº 4.498 v. 10|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señora PERLA ROSENTHAL de LIPONETZKY — Sumario Nº 91, Expediente Nº 102.229|72 — para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales, que se le sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.2|7 Nº 4.436 v.6|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3a. Nros. 211|601|622.

$ 71,25 e.18|6 Nº 10.829 v.17|7|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica al Sr. MARIO BELLUMAT cuyos últimos domicilios denunciados estan situados en las calles Tambo Nuevo 1461, Hurlingham, Pcia. de Bs. As. y Pedro de Mendoza Nº 1095. Hurlingham, Pcia. de Bs. As., que en este acto se le hace saber que se encuentra en trámite el procedimiento de la determinación de oficio previsto en el Art. 23 de la ley 11.683 (t. o. en 1968 y sus modificaciones) por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 de la misma ley se le corre vista de las liquidaciones del impuesto a los réditos años 1967, 1968, 19?? y 1970, del impuesto de emergencia años 1967 y 1968 y del impuesto a las ventas año 1967 respectivamente (1 Form. 120 A: 1 Form. 2520|D. - planilla anexa: 1 Form. 264, 1 Form. 264|1, 1 Form. 2520|D) los cuales se encuentran a su disposición en esta Dirección General, Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Pcia. de Bs. As., Sección Fiscalización Interna Nº 14, 4to. piso, a fin de que en el término de quince (15) días formule por escrito sus descargos y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Asimismo de conformidad con lo que disponen los artículos 66 y 67 de la ley 11.683 (t. o. en 1968 y sus modificaciones), se resuelve instruir sumario por las infracciones que surgen de la "vista", a cuyo efecto se procede a notificarle la iniciación del mismo, acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito o proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

e.3|7 Nº 4.452 v.10|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Dirección de Policía de Seguridad y Judicial

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a la COMPAÑIA DE TRANSPORTES FLUVIALES, COMPAÑIA TRANSLITORAL S.R.L. y a toda persona con interés legítimo sobre el B M "Ayava" (3471), para la iniciación y finalización de la extracción del citado B|M, hundido en el Riachuelo sobre la ribera Capital a la de las calles Pedro de Mendoza y Rocha, en los términos del Artículo 17º, Inc. a), de la ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden de lo preceptuado por el Artículo 17º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.2|7 Nº 4.434 v.6|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Dirección de Policía de Seguridad y Judicial

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a VDA. de SANTIAGO FERRANDO E HIJOS S.R.L., propietarios de la chata "Favorito Santos Cosmes y Damián" (319), para la iniciación y finalización de la extracción de la citada chata, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná en los términos del Artículo 17º, Inc a) de la Ley 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 7º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días — Buenos Aires mayo de 1973. —Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

2|7 Nº 4.435 v.6|7|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva intima a PEDRO MACARLOVICH, cuyo último domicilio denunciado estaba sito en calle Gandini Nº 82, de la ciudad de Junín (Pcia. de Bs. As.), para que en el término de quince (15) días ingrese a la orden de la Dirección General Impositiva la suma de $ 190.402,93 en concepto de impuesto a los Réditos por los años 1965, 1967 y 1968; y $ 20.335,10 en concepto de impuesto de Emergencia 1965, 66, 1967 y 1968 por los años 1966 1967 y 1968 respectivamente, correspondientes a la liquidación de intereses previstos en el art. 133 de la Ley 11.683 (t. o. en 1968 y sus modificaciones), bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

La resolución respectiva se halla a disposición en la Región Junín de la Dirección General Impositiva, Sección Fiscalización Interna, calle Pellegrini Nº 194, Junín (Bs. As.).

e.4|7 Nº 4.470 v.11|7|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 118|73

Fíjase el día 13 de julio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 118|73: "para la provisión y colocación de artefactos de iluminación en el edificio ex diario "Crítica".

e.6|7 Nº 4.499 v.10|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 banderas argentinas. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de julio de 1973 a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 5.—

e.6|7 Nº 4.500 v.10|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

OBRA SOCIAL
Inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales Bajo el Nº 0069-1

Se anuncia que la apertura de la licitación pública Nº 002 (2º llamado), por la adquisición de un equipo de Rayos X fijada para el día 29 de junio de 1973, ha sido postergada para el 23 de julio de 1973, a las 15 horas, en virtud de haberse introducido diversas modificaciones en los detalles y características del equipo referido, reduciéndose la potencia solicitada anteriormente de 300 a 500 ma.

Retirar pliegos de 13 a 18 horas en Obra Social, División Patrimonio y Suministros, Paseo Colón 974, altos de garaje, 2º piso, Capital.

e.6|7 Nº 4.501 v.11|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24
Expte. 20.157

Llámase a licitación pública Nº 24, para el día 16 de julio de 1973, a las 10 horas, para la provisión de suscripción de publicaciones año 1973, con destino a la Facultad de Ciencias Médicas.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones, de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

Dirección Contrataciones

e.6|7 Nº 4.502 v.10|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio —Jujuy—

Llámase a licitación pública Nº 37|73 para la construcción de un camino Centro Mina Puesto Viejo, para el día 3 de agosto de 1973, a horas 10,—.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Presupuesto Oficial: $ 2.020.845,—.

Valor del pliego: $ 100,—.

e.6|7 Nº 4.503 v.18|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 344|73

Servicio de limpieza sectores de la Empresa en el Aeropuerto Nacional de Ezeiza y Sector Planta Industrial Base Ezeiza.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 19 de julio de 1973, a las 11 horas.

e.6|7 Nº 4.504 v.12|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 174 P 73

Vto.. 26 de julio de 1973, a las 9.30 horas.

Adquisición de Cápsulas Transmisoras y Receptoras.

Valor del pliego: $ 650.00.

Pago, retiro de la documentación e informes. En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|7 Nº 4.505 v.20|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 23.264-LP-1973

Formularios continuos para máquinas I.B.M.

27|7|1973 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.6|7 Nº 4.506 v.18|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 46.441 1972

Micrótomo. 6.8.1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.6|7 Nº 4.507 v.10|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.093-LP-73

Elementos para uso de laboratorio. 6.8.1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.6|7 Nº 4.508 v.10|7|73

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 116|73

Fíjase el día 20 de julio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno número 1550, piso 4º, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 116|73, para la instalación y puesta en funcionamiento sobre tres (3) chasis, de tres (3) equipos de radiogoniometría para servicio móvil, con destino a la Superintendencia de Comunicaciones de esta Policía Federal.

e.3|7 Nº 4.437 v.13|7|73

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llamado a Licitación

Llámase a licitación pública Nº 11/73, para la adquisición de elementos de camping, destinados al Departamento Turismo.

Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación, Ushuaia. Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 23 de julio de 1973, a las 18.00 horas, en el despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación. Ushuaia.

Presupuesto Oficial: $ 49.290.00.
Valor del pliego: $ 15.00.

e.5|7 Nº 4.490 v.10|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para el carrozado de dos semirremolques Fiat y un chasis Dodge.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de julio de 1973, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso local 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

e.5|7 Nº 4.494 v.6|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 19.000.000 de Cheques Magnetizados y Personalizados.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego $ 50.—.

e.5|7 Nº 4.495 v.17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la sucursal Monte Carlo (Misiones). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 18 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Eldorado (Misiones), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429.

Llámase a licitación pública para la Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60,—.

e.5|7 Nº 4.438 v.10|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de Nuevo Edificio, para la Oficina Avenida Vélez Sársfield (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200,—.

e.3|7 Nº 4.439 v.24|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción Stand, en la Oficina Sociedad Rural de Córdoba.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 10 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30.—.

e.3|7 Nº 4.440 v.6|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción nuevo edificio de la sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 14 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial tisular y en la Subgerencia de Inmuebles Construcciones Bartolomé Mitre 326 4º piso local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.

e. 25|6-Nº 4.243-v.16|7|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 18/73

Adquisición de 238 medallas de oro 18 Kts., de 15 gramos cada una.

Pliego de condiciones: Podrán ser retirados en la División Licitaciones calle 25 de Mayo 145, piso 2º oficina 246 Capital.

Apertura de las ofertas: 16 de julio de 1973, a las 14 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 4|7 Nº 4.457 v. 6|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 48/973. Apertura: 31-julio 973, a las 16.

"Adquisición o alquiler por el término no menor de 5 años de un edificio o local en Propiedad Horizontal (Ley 13.512) en la Zona Céntrica y Comercial de Junín (Buenos Aires) que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central.

Licitación Pública Nº 49/973. Apertura: 1º-agosto 973, a las 16.

"Adquisición o alquiler por el término no menor de 5 años, de un edificio o local en Propiedad Horizontal (Ley 13.512), en la Zona Céntrica y Comercial de la Ciudad de Tandil (Buenos Aires) que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1770 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 o en filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, y en la sucursal Mar del Plata, Rivadavia 2941, de esa ciudad.

e. 29|6 Nº 4.358 v. 11|7|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.767|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación, apertura: 16|7|73 a las 14 horas: Por la provisión de veinte toneladas (20 Tn.) de Tricloroetileno Puro, Neutro, a granel.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: $ 30,—.

e.5|7 Nº 4.472 v.6|7|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.879|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación, apertura: 3|8|73, a las 14 horas, Por la provisión de 20.000 resmas de 500 hojas c|u. de papel de C de M. Nº 156.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, horario: 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego: $ 50,—.

e.5|7 Nº 4.473 v.17|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 843
Expediente Nº 112.975|73

Postérgase para el día 31 de julio de 1973, a las 15 horas, la apertura de la licitación para la ejecución de la obra "Infraestructura y Edificios de Laboratorios y Servicios del Centro de Investigaciones Básicas y Aplicadas" CEDIBA en Castelar, Pcia. de Buenos Aires, comprendiendo los edificios para los siguientes Institutos:

Instituto de Investigaciones Biofísicas.
Instituto de Ecofisiología Vegetal.
Instituto de Productos Naturales.
Instituto de Neurobiología.

Presupuesto Oficial: $ 22.001.818,37.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del INTA, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de un mil pesos ($ 1.000,—), siendo la garantía que deberá constituirse de doscientos veinte mil dieciocho pesos con dieciocho centavos ($ 220.018,18).

e.3|7 Nº 4.442 v.6|7|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 12/73 para el día 17 de julio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de un equipo de cromatografía.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Departamento Administración División Compras y Suministros. Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso. Capital Federal dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Departamento Administración División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca, 751, entrepiso, Capital Federal.

e.5|7 Nº 4.474 v.12|7|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Concurso de Precios Nº 65/73, para el día 11 de julio de 1973, a las 15 horas, para la reparación completa de tren delantero de una Pick-Up Chevrolet '61, Patente Nº 746.448, motor número F-0921-JEA 590.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Departamento Administración División Compras y Suministros. Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Departamento Administración División Compras y Suministros. Diagonal Julio A. Roca, 751, entrepiso, Capital Federal.

e.5|7 Nº 4.475 v.6|7|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 33/73, para el día 13 de julio de 1973, a las 14 horas, para la adjudicación de "Cubiertas y Cámaras de Caucho de Industria Nacional (diferentes medidas)"; cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentran a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en la Avda. Julio A Roca 651, piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 17.30 horas.

e.5|7 Nº 4.476 v.6|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Resistencia, Provincia del Chaco, llama a licitación pública por el término de diez días a partir del 1º de julio del corriente año, para el arrendamiento de un inmueble, destinado para el funcionamiento de un establecimiento educacional, cuya ubicación deberá estar comprendida dentro del ejido municipal de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Pliego de condiciones, comodidades y demás características deberán ser retiradas de la Delegación Administrativa del establecimiento, Avenida 9 de Julio 322 —Resistencia— Chaco, en días hábiles de 14 a 21 horas. Pliego de condiciones: pesos 50.—.

$ 121,80 e. 2|7 Nº 10.169 v. 6|7|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
SECCION COMPRAS
Licitación Pública Nº 1173
Expediente Nº 5265|73

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 28|6|73 para resolver la adquisición de: Textos de lectura con destino a: Escuelas de Provincias Zona 1ª y Zona 2ª.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 17 de julio de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 22 de junio de 1973.

e.26|6 Nº 4.340 v.10|7|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 27.550/73

Llámase a licitación pública para la adecuación de un sector del Ex Hospital de Clínicas para Guardería Infantil, la mencionada licitación se realizará mediante la aplicación de la Ley 13.064. El valor del pliego será de cien pesos ($ 100) y su retiro se realizará en la Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122 2º P., Capital en horario de 11 a 18 hs. La apertura de sobres tendrá lugar en la mencionada dirección, el día 13 de julio a las 18 hs. — El Director.

e.5|7 Nº 4.477 v.12|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Dirección General de Administración
Expte. Nº 16.909|34
Licitación Pública Nº 20

Prorrógase hasta el día 7 de agosto de 1973, a las 11 horas, la licitación pública Nº 20, para la adquisición de elementos y aparatos para trabajos con tensión, con destino al Centro de Investigación y Capacitación en Trabajos con Tensión de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería. — La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Director Contrataciones.

e.5|7 Nº 4.478 v.6|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda.
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 9|73

Llámase a licitación pública Nº 9/73, cuya apertura se fija para el día 17 de julio de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de una instalación para almacenamiento y transporte de lingotes de cobre y latón.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de Condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 20 (veinte pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: Indicar el mínimo posible.

Forma de pago: Circular B.618 del Banco Central de la República Argentina.

e.5|7 Nº 4.479 v.6|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65. Buenos Aires
T. E. 772-8091. Int. 178-172

Se comunica que la Licitación Pública Nº 27/73 por red de distribución de agua y red de desagües en el Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás ha sido prorrogada hasta el día 23 de julio de 1973, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.

e.4|7 Nº 4.471 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.505/73, para el día 20 de julio de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de: Aceros especiales para trabajos en caliente.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 2|7 Nº 4.384 v. 12|7|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DPTO. SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela; 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires
T. E. 761-0031|0131. Int. 161
Licitación Pública Nº 3003

Por la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres: uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto oficial: $ 6.000.000
Valor del pliego: $ 1.300.
Fecha de apertura Sobre Nº 1 de Antecedentes Día 18 de julio de 1973 a las 11 horas.
Sobre Nº 2 con las ofertas de las Empresas Seleccionadas Día 25 de julio de 1973 a las 11 horas.
Retiro de invitaciones y pago del pliego en efectivo deberán efectuarse en el Departamento Suministros División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e. 14|6 — Nº 4.062 — v. 6|7|73

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de provisión y colocación de piso para sala de computación para la obra Instituto Geográfico Militar.
Apertura: 13 agosto 1973 a las 9 horas
Lugar de apertura Cabildo 381.
Pliego Bases y Condiciones Solicitarlo en el lugar de apertura de 7 a 13 hs.
Valor de la documentación $ 100.

e 22|6 Nº 4.223 v.13|7|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 24 de julio de 1973, a 10:30 horas, ejecución obra "Pabellón Armas. Construcción Aulas" Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial: $ 621.866.96.
Garantía de licitación: $ 6.218.66.
Precio del legajo: $ 100.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.461 v.23|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 31 de julio, a las 10 horas, ejecución obra: "Local Maquinarias y Montaje", Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial: $ 2.005.898.20.
Garantía licitación: $ 20.058.98.
Precio del legajo: $ 200.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay. Piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.463 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 2' de julio de 1973, a 10 horas, ejecución obra Construcción de aulas y gabinetes en Pabellón "A", Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial: $ 804.226.70.
Garantía de licitación: $ 8.042.26.
Precio del legajo: $ 120.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.462 v.23|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 17 de julio de 1973, a 10 horas, ejecución obra "Fundación y montaje de la Grúa Clyde de 35 toneladas". Base Naval Puerto Belgrano.
Presupuesto oficial: $ 4.005.342.33
Garantía de licitación: $ 40.053.42.
Precio del legajo: $ 200. —.
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.
Consulta de pliegos: venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales —Edificio Libertad— Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e. 18|6 Nº 4.104 v. 11|7|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

BASE AEREA MILITAR "TANDIL"

Prorrógase la fecha de apertura para la Licitación Pública Nº 1|73, para el día 16 de julio de 1973 a las 15 hs.

e. 2|7 Nº 4.353 v. 6|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública.
Objeto: Ampliación y remodelación del Panteón Social.
Ubicación: Sección Primera: Manzana 3ra.; Tablón 1º; Lotes 1 al 10 y 21 al 30 Cementerio de la Chacarita, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 818.178,12.
Garantía de Licitación: $ 8.181,78.
Fecha y hora de apertura: 30 de julio de 1973, a las 16 horas.
Lugar de apertura e informes y pliegos: Defensa 192, 2º piso, local Nº 2670, Capital Federal.

e 23|6 Nº 4.346 v.12|7|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 259.878|73

En la ciudad de Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de doscientos (200) mts2., compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos (2) baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. — La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Villa Mercedes.
Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación locación inmueble Agencia Villa Mercedes", a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18.30 horas del día 25 de julio de 1973. — Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — Jefe del Departamento.

e.5|7 Nº 4.480 v.6|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2.020-04137|73-7

Llámase a licitación pública Nº 5|73, para el día 16 de julio de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. — Las necesidades se refieren a provisión de aparatos e instrumental de laboratorio.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, sita en Caseros 2161, planta baja, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.5|7 Nº 4.481 v.6|7|73

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA RIOJA
Licitación Pública Nº 2|73

Apertura: día 16 de julio del año 1973, horas once (11). — La Delegación Sanitaria Federal en La Rioja, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a licitación pública para el día 16 de julio del corriente año, a horas once (11), con el objeto de concertar la provisión de artículos que hacen al rubro "Productos Químicos y Medicinales", con destino al Hospital Presidente Plaza, de esta ciudad.
Para consultas, retiro de pliegos de condiciones y planilla de cantidades y características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna 245, La Rioja, todos los días hábiles en horario de oficina, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.

e.5|7 Nº 4.482 v.6|7|73

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-0181000093|73-7

Llámase a licitación pública Nº 12|73, para el día cuatro de mes de julio de 1973, a las diez horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos Descartables para Enfermería, con destino a Policlínico "Prof. Dr. Mariano S. Castex".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros) - Balcarce 900 San Martín Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a citado Servicio.

e. 26|6 Nº 4.283 v 10|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 351|73

Láminas autoadhesivas color plateado, formato 37 x 24 cms. acondicionadas en cajas de 2.000 unidades cada una, 24 x 17 cms. y 25 x 20 cms. acondicionadas en cajas de 4.000 unidades cada una.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 24 de julio de 1973, a las 12.30 horas.

e.5|7 Nº 4.483 v.17|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 347|73 a realizarse el 24 de julio de 1973, a las 11.30 horas para contratar la obra: Provisión Muebles Sucursal Paseo de los Libres.
Pliegos consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Precio Documentación Técnica: $ 15, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10.30 a 15 horas.

e.5|7 Nº 4.484 v.6|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 354|73

Confección sobre medida de uniformes para el personal de choferes de la Empresa, compuesto de 1 saco corte cruzado y 2 pantalones a realizarse en tela Sarga pura lana merino, revés satinado para invierno y tela tropical 55 o|o poliester y 45 o|o pura lana peinada, verano.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 19 de julio de 1973, a las 12 horas.

e.5|7 Nº 4.491 v.6|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 355|73

Confección sobre medida fina de primera categoría de uniformes para el personal navegante masculino de la Empresa, compuesto de saco corte cruzado, pantalón y gorra, a realizarse en tela casimir color negro (55 o|o poliester y 45 o|o lana merina); saco Blazer a realizarse en tela de pura lana, color bordeaux y abrigo a realizarse en gabardina pesada Acrocel, fibra poliester.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 24 de julio de 1973, a las 12 horas.

e.5|7 Nº 4.492 v.17|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 356|73

Azúcar granulada 1ra. calidad, en bolsas de 50 kgs. cada una.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de julio de 1973, a las 14.30 horas.

e.5|7 Nº 4.493 v.6|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
Expediente Nº 8.794|73

Llámase a Licitación Pública para la renovación de 204 alcantarillas existentes entre los kms. 1.122|330 y 1.309|989 de Ramal C. 15 en las Provincias de Salta y Jujuy.
La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal.
Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 43 y en el Distrito Conservación Jujuy, sito en prolongación puente Otero, Jujuy, en horas de oficinas.
Precio del pliego: $ 100. — La Gerencia.

e.4|7 Nº 4.466 v.6|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.037-2, hasta el día 27 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión e instalación de dos (2) grupos electrógenos de emergencia en la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, en la Ciudad de Resistencia. Presupuesto Oficial: pesos 482.800. Importe de la garantía: pesos 4.828. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste, Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes. Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 35. Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, plant baja de 13 a 17 horas. Plazo de ejecución: tres (3) meses.

e.2|7 Nº 4.391 v.16|7|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos
Expediente Nº 764|73
Resolución Nº 17.622 - J. N. G.

Postérgase para el día 11 de julio de 1973, a las horas que se indican, los actos de apertura de las Licitaciones Públicas Nros. 129, 130, 131, 132, 133 y 134|73, correspondientes a las obras civiles de los siguientes elevadores de campaña:
Licitación Pública Nº 129|73: Coronel Granada (Provincia de Buenos Aires), 9 horas.
Licitación Pública Nº 130|73: Huinca Renancó (Provincia de Córdoba), 11 horas.
Licitación Pública Nº 131|73: Villa Valería (Provincia de Córdoba), 13 horas.
Licitación Pública Nº 132|73: Mouras (Provincia de Buenos Aires), 15 horas.
Licitación Pública Nº 133|73: Pirané (Provincia de Formosa), 17 horas.
Licitación Pública Nº 134|73: Bragado (Provincia de Buenos Aires), 19 horas.
Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos, Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 300.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada Dirección Nacional en la fecha y horas indicadas.

e.2|7 Nº 4.389 v.12|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública Nº 519|73, Ruta 9, tramo Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario, ha sido prorrogada para el día 6 de agosto próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|7 Nº 4.485 v.12|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6661-L-1973)

Licitación Pública Nº 5973, para adjudicar la provisión de Lámina Reflectiva y Opaca, de industria nacional. $ 800.000.
Precio pliego: $ 30.
Presentación de propuestas: 25 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Fedeal.

e.5|7 Nº 4.486 v.17|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 7314—L—1973)

Licitación Pública Nº 5972, para adjudicar la provisión de Repuestos para Motores GM—71. — $ 420.000.00. — Precio pliego: $ 20.00.
Presentación de propuestas: 20 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|7 Nº 4.487 v. 6|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 7051—L—1973)

Licitación Pública Nº 5971, para adjudicar la provisión de Equipos Lavadores a Vapor. $ 550.000,00. — Precio pliego: pesos 30.00.
Presentación de propuestas: 18 de julio de 1973, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 5|7 Nº 4.488 v. 6|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 7228-L-1973

Licitación Pública Nº 5970, para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Fiat
$ 712.000.00. — Precio pliego: $ 30.00.
Presentación propuestas: 18 de julio de 1973 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|6 Nº 4.345 v.10|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 17, del Distrito Buenos Aires, para adjudicar la provisión de cascos, guantes, calzado, uniformes y ropa de trabajo para choferes ordenanzas y Personal Obrero de los Distrito. 1º, 13º, 19º, 20º, 21º y 23º

$ 902.000.00. — Precio pliego $ 30,00.

Presentación de propuestas: 12 de julio de 1973, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral Paz 12190, Capital Federal, los pliegos están a disposición de los interesados para su consulta en la oficina Licitaciones y Compras de 8 a 14 horas, y para su adquisición en Contaduría de 13 a 16,15 hs

e.28|6 Nº 4.344 v.10|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 25|73: adq. de un auto-transformador de potencia para la Estación Transf. "Cruz de Piedra" (Mendoza).

Postergación: Para el día 12 de julio a las 15,00 horas, de 1973.

e. 5|7 Nº 4.494 v. 12|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Internacional número 23|73. — Diseño, provisión, montaje y puesta en servicio de compensadores sincrónicos y accesorios para la Estación Transformadora Río Tercero (Prov. de Córdoba);

Postergación: Para el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.

e.4|7 Nº 4.469 v.11|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación Licitación Pública número 195|72: Prov. de Cables de Aluminio-Acero.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 195|72, para el día 2 de agosto de 1973, a las 15 horas.

e.3|7 Nº 4.450 v.10|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 00— Nº 471|73: Adq. Abastecedora de Aerocombustibles de gran porte.

Apertura: 16|7|73: Prórroga: para el día 14 de agosto de 1973, a las 12 horas.

e. 5|7 Nº 4.496 v. 10|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 85, Nº 489|73. — Adq. 3 motores Continental TSIO-520 E.
Apertura: 16|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 491|73. — Adq. válvulas, filtros, unión doble y mangueras.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 494|73. — Adq. cables de acero.
Apertura: 27|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 495|73. — Adq. chasis para camión para equipo de cementación.
Apertura: 31|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 30, Nº 496|73. — Adq. ánodos para protección catódica.
Apertura: 1º|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 00, Nº 497|73. — Adq. tambores de un solo uso para aerocombustibles.
Apertura: 1º|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 498|73. — Adq. caños de acero sin costura.
Apertura: 8|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 501|73 — Adq. repuestos para Ingersoll Rand.
Apertura: 16|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 506|73. — Tendido de conductores desde las unidades de proceso hasta la Datta Logger.
Apertura: 6|8|73.
Valor: $ 100.

Licitación Pública 15, Nº 507|73. — Adq. cables de registración sísmica.
Apertura: 8|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 00, Nº 508|73. — Adq. camperas de cuero, gabanes y sacos de cuero.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 25, Nº 510|73 — Modificación parcial del recorrido, haz de cañerías salida túnel Subfluvial.
Apertura: 3|8|73.
Valor: $ 80.

Licitación Pública 30, Nº 511|73. — Contratación transporte productos envasados entre dependencias de Y.P.F.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 200.

Licitación Pública 20, Nº 513|73. — Ampliación Planta de Decantación y filtrado de agua en Destilería La Plata.
Apertura: 27|8|73.
Valor: $ 500.

Licitación Pública 30, Nº 514|73. — Contratación del servicio de distribución de productos envasados y a granel en la Ciudad de Mar del Plata.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 200.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|7 Nº 4.467 v.18|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 482|73. — Trabajos de protección para la generación y distribución de energía eléctrica en Destilería La Plata.
Apertura 27|9|73.
Valor $ 500.
Pliegos Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.29|6 Nº 4.364 v.13|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 Nº 504|73 - Adq. camionetas tipo Pick-up.
Apertura: 24|7|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 30 Nº 505|73 - Distribución de productos a granel en la Capital Federal.
Apertura: 24|7|73.
Valor: $ 200.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 29|6 Nº 4.362 v. 13|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 Nº 484|73 - Tractor sobre oruga con grúa.
Apertura: 27|7|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 485|73 - Adq. repuestos para compresor Clark TMB-10.
Apertura: 14|8|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 486|73 - Adq. de llaves para caños y barras de bombeo y repuestos.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 487|73 - Tractor Caterpillar D-4.
Apertura: 27|7|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 16 Nº 490|73 - Adq. armaduras de surgencia.
Apertura: 1º|8|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 29|6 Nº 4.363 v. 13|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Bloques y Talonarios".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de julio de 1973, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 5 de julio de 1973. — El Departamento Administración.

$ 46,75 e. 5|7 Nº 13.368 v. 6|7|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 2348 SC|73

Resolución Nº 384

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de julio de 1973, a las 10,00 en la Cab. Dto. 10º (Sgo. del Estero), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santiago del Estero y Termas de Río Hondo (Dto. 10º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Termas de Río Hondo o en Locaciones Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 5|7 Nº 4.489 v. 6|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 171-P|73

Vto. 23 de julio 1973 a las 11.30 horas.

Por la adquisición de cordones y cables.

Valor del pliego: 300.

Pago, retiro de la documentación e informes. En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|7 Nº 4.447 v.17|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 165-P|73

Vto: 24 de julio 1973 a las 9.30 horas.

Por el arrendamiento de un edificio tipo industrial en la Ciudad de La Plata, para destinarlo a Depósito de Postes, Bobinas y Subalmacén Abastecimientos.

Radio de ubicación: Dentro del ejido de la Ciudad de La Plata, preferentemente sobre calle de fácil acceso y sin limitaciones de estacionamiento.

Comodidades mínimas:

Superficie necesaria: 350 m2. de superficie cubierta mínima sobre una superficie total de 4.000 m2. mínimo.

Sanitarios masculinos: Unidad mínima con posibilidades de ampliación.

Sanitarios femeninos: Unidad mínima.

Dependencia para refrigerio: Servicio de refrigerio.

Características: Construcción tipo industrial nueva o semi nueva en muy buen estado de conservación, preferentemente sin subdivisiones internas, buena iluminación y ventilación; amplia entrada de vehículos.

Condiciones: Contrato de locación por tres años con opción a dos más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda La Plata 1540, piso 3º, Capital, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la calle 51 Nº 493 Pcia. de Bs. As. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|7 Nº 4.448 v.17|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 167-P|73

Vto.: 23 de julio 1973, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de clavija tripolar, protector de cordón p|clavija, tapalamparita de conmutadores, aros elásticos, etc.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|7 Nº 4.394 v.16|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 170-P|73

Vto.: 17 de julio de 1973, a las 16 horas.

Adquisición de cajas de cartón corrugado plegables.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|7 Nº 4.395 v.6|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 168-P|73

Vto.: 23 de julio de 1973, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de hormigón elaborado.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|7 Nº 4.396 v.16|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 166-P|73

Vto.: 17 de julio de 1973, a las 15,00 horas. — Provisión de sobres.

Valor del pliego: $ 160,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e.27|6 Nº 4.307 v.11|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL
Licitación Pública Nº 1|73

Objeto: Locación de un inmueble con destino a oficinas del SNAP y SR. entre 1000 y 1300 m2. dentro del radio comprendido por las calles Av. Belgrano, Entre Ríos, Callao, Libertador Gral. San Martín, L. N. Alem, Paseo Colón.

Retiro y consulta de pliegos: SNAP y SR., 25 de Mayo 459, 1er. piso, Sección Compras, de 13 a 19 horas.

Presentación de ofertas: 25 de Mayo 459, 1er. piso, Sección Compras, hasta el día 1º de agosto de 1973, a las 15 horas.

e.3|7 Nº 4.445 v.13|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 15.812-LP-1973.
Licitación Pública

La licitación pública para contratar la construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero), de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de Potabilización que debió tener lugar el 26 de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 30 de julio siguiente a la misma hora. — Apertura: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: $ 93.276,47 ley 18.188.

e.2|7 Nº 4.398 v.23|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 37|73: Adquisición Cabo de Polipropileno.

Fecha de apertura: El día 26 de julio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. Horario de retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.3|7 Nº 4.446 v.17|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 36|73: Adquisición cable de acero.

Fecha de apertura: El día 17 de julio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.2|7 Nº 4.433 v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 34|73: Adquisición conductores eléctricos.

Fecha de apertura. El día 18 de julio de 1973 a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal — Horario retiro de Pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.—.

e.25|6-Nº 4.263-v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 35|73: Adquisición de pinturas.

Fecha de apertura: el día 18 de julio de 1973 a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras — Avda Corrientes 389, Piso 1º. Capital Federal. — Horario retiro de Pliegos: días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.—.

e.25|6-Nº 4.264-v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 38|73: Provisión de Sábanas

Fecha de apertura: el día 13 de julio de 1973 a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras — Avda Corrientes 389. Piso 1º. Capital Federal. — Horario retiro de Pliegos: días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.—.

e.25|6-Nº 4.272-v.6|7|73